

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES
42° PERIODO DE SESIONES
8 de mayo-6 de junio de 1967

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

NACIONES UNIDAS
Nueva York, 1967

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

E/4393

INDICE

	<i>Página</i>
Programa del 42° período de sesiones	vii
Resoluciones aprobadas por el Consejo durante su 42° período de sesiones 1195 (XLII) — 1244 (XLII)	

CUESTIONES ECONÓMICAS

1200 (XLII). Informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo (tema 5) Resolución de 26 de mayo de 1967	1
1201 (XLII). Disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo (tema 5) Resolución de 26 de mayo de 1967	1
1204 (XLII). Desalación del agua (tema 3) Resolución de 26 de mayo de 1967	1
1205 (XLII). Nuevas fuentes de energía (tema 3) Resolución de 26 de mayo de 1967	1
1218 (XLII). Programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales (tema 3) Resolución de 1° de junio de 1967	2
1214 (XLII). Coordinación estadística (tema 7) Resolución de 1° de junio de 1967	3
1215 (XLII). Principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación de 1970 (tema 7) Resolución de 1° de junio de 1967	3
1242 (XLII). Informe de la Comisión de Estadística (tema 7) Resolución de 1° de junio de 1967	4

CUESTIONES SOCIALES

1195 (XLII). Informe de la Comisión de Estupefacientes e informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes (tema 17) Resolución de 16 de mayo de 1967	4
1196 (XLII). Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (tema 17) Resolución de 16 de mayo de 1967	4
<i>Anexo</i>	5
1197 (XLII). LSD y sustancias similares (tema 17) Resolución de 16 de mayo de 1967	6
1198 (XLII). Aprobación del nombramiento del Secretario del Comité Central Permanente de Estupefacientes (tema 17) Resolución de 16 de mayo de 1967	6
1221 (XLII). Centro de Vivienda, Construcción y Planificación: cooperación con las comisiones económicas regionales y los organismos internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales (tema 9) Resolución de 6 de junio de 1967	6
1222 (XLII). Rehabilitación y reconstrucción a raíz de desastres naturales (tema 9) Resolución de 6 de junio de 1967	6

INDICE (continuación)

	<i>Página</i>
1223 (XLII). Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (tema 9)	
Resolución de 6 de junio de 1967	7
1224 (XLII). Programa de trabajo del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (tema 9)	
Resolución de 6 de junio de 1967	7
1226 (XLII). Cuestiones sociales relativas a la ampliación de los servicios sanitarios (tema 10)	
Resolución de 6 de junio de 1967	8
1227 (XLII). Examen de las actividades de cooperación técnica en materia de desarrollo social (tema 10)	
Resolución de 6 de junio de 1967	9
1228 (XLII). Proyecto de declaración sobre el desarrollo social (tema 10)	
Resolución de 6 de junio de 1967	9
1229 (XLII). Informe de la Comisión de Desarrollo Social (tema 10)	
Resolución de 6 de junio de 1967	10
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS	
1206 (XLII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (tema 12)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	10
<i>Anexo</i>	10
1207 (XLII). Derechos y deberes de los padres, incluida la guardia de los hijos (tema 12)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	11
1208 (XLII). Acceso de la mujer a la enseñanza superior, los empleos y las profesiones (tema 12)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	11
1209 (XLII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer (tema 12)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	12
1210 (XLII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (tema 12)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	12
1211 (XLII). Medidas contra el nazismo y la intolerancia racial (tema 15)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	12
1216 (XLII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (tema 14)	
Resolución de 1° de junio de 1967	13
1230 (XLII). Informes periódicos sobre derechos humanos (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	13
1232 (XLII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	14
1233 (XLII). Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	14
<i>Anexos I a IV</i>	15
1234 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	18

INDICE (continuación)

	<i>Página</i>
1235 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	18
1236 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	19
1237 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	19
1238 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	20
1239 (XLII). Duración del período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	20
1240 (XLII). Informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	21
1241 (XLII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	21
1243 (XLII). Pena capital (tema 11)	
Resolución de 6 de junio de 1967	21
<i>Anexo</i>	22
1244 (XLII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial (tema 15)	
Resolución de 6 de junio de 1967	22
1220 (XLII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (tema 16)	
Resolución de 6 de junio de 1967	23
OTRAS CUESTIONES	
1202 (XLII). Desarrollo de los transportes (tema 4)	
Resolución de 26 de mayo de 1967	24
1203 (XLII). Disposiciones para la convocación de una conferencia internacional a fin de reemplazar la Convención sobre la Circulación por Carretera y el Protocolo relativo a las Señales de Carretera, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949 (tema 28)	
Resolución de 26 de mayo de 1967	24
1213 (XLII). Reforma agraria (tema 8)	
Resolución de 1° de junio de 1967	24
1212 (XLII). Medidas que se han de adoptar a raíz de las inundaciones del Eufrates (tema 29)	
Resolución de 29 de mayo de 1967	25
1219 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas (tema 20)	
Resolución de 5 de junio de 1967	25

INDICE (continuación)

	<i>Página</i>
1225 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas (tema 20) Resolución de 6 de junio de 1967	25
1217 (XLII). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (tema 18) Resolución de 1° de junio de 1967	26
1199 (XLII). Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública (tema 6) Resolución de 24 de mayo de 1967	27
1231 (XLII). Enmiendas a los artículos 15, 17 y 18 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (tema 11) Resolución de 6 de junio de 1967	27
 Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 42° período de sesiones	
Elección de la Mesa del Consejo para el año 1967	28
Elección de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo	28
Elección de miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	29
Elección de miembros del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación	29
Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	30
Elección de los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	30
Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo	30
Enmiendas al reglamento del Consejo	31
Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	32
Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos y consecuencias presupuestarias: informe del Comité encargado del Programa y de la Coordinación	32
Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos: informe del Comité de Asuntos Sociales	32
Documentación del Consejo	32
Programa provisional para el 43° período de sesiones	32
Lista de resoluciones	33

PROGRAMA DEL 42° PERIODO DE SESIONES

**aprobado por el Consejo en su 1460a. sesión
celebrada el 8 de mayo de 1967**

1. Elección de Presidente y de Vicepresidentes para 1967.
2. Aprobación del programa.
3. Desarrollo de los recursos naturales:
 - a) Desalación del agua;
 - b) Nuevas fuentes de energía;
 - c) Programa quinquenal de estudios.
4. Desarrollo de los transportes.
5. Aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo:
 - a) Informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;
 - b) Disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo.
6. Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública.
7. Informe de la Comisión de Estadística.
8. Reforma agraria.
9. Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación.
10. Informe de la Comisión de Desarrollo Social.
11. Informe de la Comisión de Derechos Humanos.
12. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
13. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
14. Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales.
15. Medidas adoptadas para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
16. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.
17. Fiscalización internacional de estupefacientes.
18. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional.
19. Traspaso a las Naciones Unidas de las responsabilidades y bienes de la Unión Internacional de Socorros.*
20. Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas por organizaciones no gubernamentales.
21. Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo.
22. Documentación del Consejo.
23. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.*
24. Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, y sus consecuencias presupuestarias.*
25. Elecciones.
26. Confirmación del nombramiento de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo.
27. Examen del programa provisional del 43° período de sesiones.
28. Disposiciones para la convocación de una conferencia internacional a fin de reemplazar la Convención sobre la Circulación por Carretera y el Protocolo relativo a las Señales de Carretera, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.
29. Medidas que se han de adoptar a raíz de las inundaciones del Eufrates.

*El examen de este tema se aplazó hasta el 43° período de sesiones.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 42° PERIODO DE SESIONES

CUESTIONES ECONOMICAS

1200 (XLII). Informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

El Consejo Económico y Social

Toma nota con agradecimiento del cuarto informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo¹.

1468a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967.

1201 (XLII). Disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2091 (XX) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1965, sobre la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Reconociendo la importancia vital que tiene para los países en desarrollo asegurar el acceso efectivo de éstos a una tecnología práctica útil y aumentar el volumen de la oferta de esa tecnología en las condiciones adecuadas a las necesidades de los países en desarrollo receptores,

Advirtiendo la propuesta del Secretario General relativa a la iniciación de estudios por país de los arreglos para la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo, que figura en su informe sobre la marcha de las actividades²,

Pide al Secretario General que acelere los estudios por país de los arreglos para la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, que refuerce las actividades conexas de asistencia técnica y que presente un informe sobre el particular al Consejo Económico y Social en su 44° período de sesiones.

1468a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967

1204 (XLII). Desalación del agua

El Consejo Económico y Social,

Recordando y reafirmando sus resoluciones 1033 A (XXXVII) de 14 de agosto de 1964, 1069 (XXXIX) de 16 de julio de 1965 y 1114 (XL) de 7 de marzo de 1966,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la desalación del agua, con especial refe-

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/4300).

² *Ibid.*, 42° período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4319.

rencia a los principales acontecimientos ocurridos en 1966³,

Tomando nota del continuo progreso registrado en la cooperación internacional y en la aplicación de la desalación del agua,

Reconociendo la necesidad de realizar los nuevos estudios esbozados por el Secretario General en su informe y de intensificar las actividades de asistencia directa, así como la coordinación por conducto de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los progresos realizados en materia de desalación del agua³;

2. *Aprueba* las adiciones al programa de trabajo propuestas en dicho informe⁴;

3. *Invita* a los Estados Miembros a sumarse a los que ya han proporcionado apoyo, incluidos los servicios de expertos, para este programa de trabajo⁵ y a considerar la necesidad de que todos los interesados cooperen en el intercambio de información por conducto de las Naciones Unidas como punto central, y estudien la aplicabilidad de la desalación en casos concretos de necesidad de agua, por medio de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (sector Fondo Especial) y de asistencia directa;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, intensifique aún más la labor de las Naciones Unidas en materia de desalación del agua teniendo especialmente en cuenta los problemas con que tropiezan los países en desarrollo en la aplicación de las técnicas de desalación del agua;

5. *Invita* a los Estados Miembros que cuentan con la tecnología necesaria en materia de desalación del agua que utilicen en todo lo posible el mecanismo de las Naciones Unidas para encauzar su asistencia a los países en desarrollo.

1469a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967.

1205 (XLII). Nuevas fuentes de energía

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1033 B (XXXVII) de 14 de agosto de 1964,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de las nuevas fuentes de energía⁶,

³ *Ibid.*, tema 3 del programa, documento E/4307.

⁴ *Ibid.*, párr. 49.

⁵ *Ibid.*, 40° período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento E/4142, párrs. 27 a 30.

⁶ *Ibid.*, 42° período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento E/4303.

Apreciando la función importante que desempeña la Secretaría de promover el desarrollo de nuevas fuentes de energía, especialmente en beneficio de los países en desarrollo, paralelamente a sus actividades sobre las fuentes ordinarias de energía,

Teniendo presente la conveniencia de que las Naciones Unidas asuman una función coordinadora activa en esta esfera,

Teniendo también en cuenta la nota explicativa del Secretario General⁷ sobre la aplicación de sus recomendaciones,

Advirtiendo además que se ha establecido un Centro de Investigaciones de la Energía Solar en Niamey, Níger,

Reconociendo la importancia de ese Centro para los países de la zona árida,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de las nuevas fuentes de energía;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Secretario General en la medida en que será posible disponer de los fondos necesarios;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hagan lo que puedan por facilitar el intercambio de información y el suministro de instalaciones para celebrar simposios en este sector;

4. *Sugiere* que las autoridades pertinentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo examinen la posibilidad de reforzar aún más el Centro de Investigaciones de la Energía Solar establecido en Niamey, si así lo solicitan los gobiernos interesados.

1469a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967.

1218 (XLII). Programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1113 (XL) de 7 de marzo de 1966 y 1127 (XLI) de 26 de julio de 1966, y la resolución 2173 (XXI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1966, sobre las propuestas del Secretario General relativas a un programa quinquenal de estudios para el aprovechamiento de los recursos naturales, y asimismo los informes del Secretario General sobre este programa⁸,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 1127 (XLI), en la que el Consejo, entre otras cosas, le pedía que preparase un informe completo y definitivo sobre la ejecución de un programa de estudios a largo plazo en materia de recursos naturales, como así también de los informes presentados por los tres grupos de consultores en materia de minerales, recursos hidráulicos y energía¹⁰,

Tomando nota asimismo de las consultas celebradas hasta ahora con los gobiernos¹¹ y con las comisiones económicas regionales, los organismos especializados

interesados y el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo¹²,

Advirtiendo con interés las mejoras sugeridas por los tres grupos de consultores al formular de nuevo el programa de estudios¹³,

Teniendo en cuenta la necesidad de proseguir las consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, para aprovechar debidamente sus conocimientos especializados y las facilidades existentes en la ejecución del programa de estudios,

Estimando que el programa de estudios propuesto aportará una contribución importante al desarrollo económico y a la independencia económica de los países en desarrollo, al sentar una base sólida para el aprovechamiento de los recursos minerales, hidráulicos y energéticos de esos países, y para los programas de asistencia a los mismos,

Expresando su aprecio por los generosos ofrecimientos de contribuciones que ya han hecho algunos gobiernos,

1. *Aprueba* las líneas generales del programa de estudios que ha sido formulado por los tres grupos de consultores¹⁴ como base de un programa de estudios a largo plazo en materia de recursos naturales;

2. *Pide* al Secretario General que inicie los trabajos preparatorios para ejecutar el programa de estudios en la medida en que lo permitan los fondos de las distintas fuentes, con inclusión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, recurriendo a los datos de que dispongan los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

3. *Resuelve* crear un comité especial del Consejo, denominado Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales, que estará integrado por 22 miembros y efectuará las tareas siguientes:

a) Examinar el trabajo preparatorio para la ejecución del programa de estudios y los problemas conexos de coordinación con las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a fin de relacionar el aprovechamiento de los recursos naturales con el fomento del desarrollo industrial en los países en desarrollo;

b) Analizar el programa de estudios, incluidas las diferentes etapas de la aplicación de sus tres componentes;

c) Buscar los medios de financiar el programa de estudios recurriendo a todas las fuentes posibles;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, examine la posibilidad de financiar con recursos de este último una parte del programa de estudios y que informe sobre el particular al Comité Especial;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

⁷ *Ibid.*, documento E/4303/Add.1.

⁸ *Ibid.*, 40° período de sesiones, *Anexos*, tema 7 del programa, documento E/4132; *ibid.*, 41° período de sesiones, *Anexos*, tema 11 del programa, documento E/4186; *ibid.*, 41° período de sesiones (continuación), *Anexos*, tema 3 del programa, documento E/4281.

⁹ *Ibid.*, 42° período de sesiones, *Anexos*, documento E/4302.

¹⁰ *Ibid.*, anexos I a III.

¹¹ Véase E/4186/Add.1 y 2.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 41° período de sesiones (continuación), *Anexos*, documento E/4281.

¹³ *Ibid.*, 42° período de sesiones, *Anexos*, documento E/4302.

6. *Pide* al Comité Especial que presente un informe al Consejo a más tardar en su 44° período de sesiones;

7. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones privadas que estén en condiciones para ello a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo o en especie para sufragar los gastos del programa de estudios;

8. *Recomienda* a la Asamblea General que en su vigésimo segundo período de sesiones examine las disposiciones financieras para iniciar el trabajo preparatorio con miras a la ejecución del programa de estudios, teniendo en cuenta las contribuciones voluntarias que se hayan hecho efectivas o se hayan prometido, y que asigne los fondos necesarios, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1968, a fin de cubrir los gastos administrativos de la iniciación del trabajo preparatorio.

1474a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

* * *

En su 1479a. sesión plenaria de 6 de junio de 1967, el Consejo Económico y Social, a propuesta del Presidente del Consejo, nombró a los miembros del Comité Especial encargado del programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales, creado en virtud del párrafo 3 de la resolución precedente.

El Comité Especial está integrado por los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GUATEMALA, INDIA, IRAK, ITALIA, MÉXICO, PAÍSES BAJOS, PAQUISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, TOGO, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

1214 (XLII). Coordinación estadística

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la propuesta de establecer un comité mixto coordinador de actividades estadísticas bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación¹⁴,

Teniendo en cuenta el principio de que cada uno de los organismos del sistema de las Naciones Unidas se especializa en los campos estadísticos adecuados a sus funciones,

Reconociendo que ciertas normas estadísticas mundiales trascienden los campos especializados en que tienen su origen y que, por tanto, conviene — por razones de técnica estadística o para extender la aplicación de estas normas a una gama más amplia de análisis económicos y sociales, tanto en el plano nacional como en el internacional — que sean examinadas y aprobadas por la Comisión de Estadística, antes de ser reconocidas como normas mundiales,

Pide al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados, prepare, para su examen por el proyectado comité mixto coordinador de actividades estadísticas, y después por la Comisión de Estadística en su 15° período de sesiones, un informe sobre los campos estadísticos importantes relacionados entre sí, para los cuales son convenientes normas mundiales,

¹⁴ *Ibid.*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4283), párrs. 7 a 13.

y sobre los métodos prácticos por los cuales la Comisión de Estadística podría examinar las normas estadísticas propuestas en esos campos interrelacionados y formular recomendaciones al respecto, antes de que sean reconocidas como normas mundiales.

1473a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

1215 (XLII). Principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación de 1970

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe de la Comisión de Estadística sobre su 14° período de sesiones¹⁵ y de la aprobación por esa Comisión de un conjunto de principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación que se han de levantar hacia 1970,

Recordando la resolución 1710 (XVI) de la Asamblea General, de fecha 19 de diciembre de 1961, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que la Asamblea General pide al Secretario General que prepare propuestas encaminadas a intensificar la acción en los campos del desarrollo económico y social, atendiendo en especial a la necesidad de revisar los servicios de reunión, cotejo, análisis y difusión de los datos estadísticos y de otras clases que se requieren para planear el desarrollo económico y social, y para poder medir continuamente los progresos realizados hacia los objetivos del Decenio,

Reconociendo el importante papel de los censos de población y de habitación como fuentes primarias de datos básicos nacionales para lograr dichos propósitos,

Recordando asimismo su resolución 1054 (XXXIX) de 16 de julio de 1965, en la que pide al Secretario General que prosiga la preparación de los programas mundiales de censos de población y de habitación de 1970, y recomienda que los Estados Miembros emprendan el levantamiento de censos de población y de habitación durante el período de 1965-1974 y que tengan en cuenta las recomendaciones internacionales para que los censos respondan a las necesidades nacionales y faciliten el estudio de los problemas demográficos y de habitación en el plano mundial,

1. *Pide* al Secretario General que publique los informes titulados "Principios y recomendaciones relativos a los censos de población"¹⁶ y "Principios y recomendaciones relativos a los censos de habitación"¹⁷, tal como fueron modificados, y los distribuya entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados miembros de los organismos especializados, los órganos regionales adecuados y los organismos especializados;

2. *Pide además* al Secretario General que preste asistencia a los gobiernos para la aplicación de tales principios y recomendaciones mediante la movilización de todos los recursos disponibles para ayudar en la vasta tarea de satisfacer las necesidades de los países en esa esfera, mediante la revisión del *Manual de métodos de censos de población*, la preparación de un

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/4283).

¹⁶ E/CN.3/342.

¹⁷ E/CN.3/343.

manuál de métodos de censos de habitación y la preparación de un manual técnico sobre métodos de evaluar los resultados de los censos de población y de habitación, y mediante el suministro de asesoramiento técnico y de becas en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1473a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

1242 (XLII). Informe de la Comisión de Estadística

El Consejo Económico y Social

*Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estadística sobre su 14° período de sesiones*¹⁸.

1473a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/4283).

CUESTIONES SOCIALES

1195 (XLII). Informe de la Comisión de Estupefacientes e informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

*Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 21° período de sesiones*¹⁹ y del informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes sobre sus actividades en 1966²⁰.

1464a. sesión plenaria,
16 de mayo de 1967.

1196 (XLII). Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes²¹ entró en vigor el 13 de diciembre de 1964,

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 de dicha Convención, según las cuales el Consejo, en consulta con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, tomará todas las medidas necesarias para garantizar la total independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones,

Considerando la importancia de tal independencia dadas las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Considerando asimismo que las disposiciones del artículo 20 de la Convención Internacional del Opio, de 19 de febrero de 1925, en su forma enmendada por el Protocolo de 11 de diciembre de 1946²², relativas a la completa independencia técnica del Comité Central Permanente de Estupefacientes²³, son muy semejantes a las del párrafo 2 del artículo 9 de la Convención de 1961 acerca de las disposiciones que han de tomarse para garantizar la independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Recordando su resolución 201 (VIII), de 2 de marzo de 1949, por la que aprobó las disposiciones administrativas adoptadas en virtud de los términos del artículo 20 de la precitada Convención de 1925 a fin de asegurar la completa independencia técnica del Comité Central Permanente de Estupefacientes,

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (E/4294).

²⁰ E/OB/22 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 66.XI.9).

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

²² *Ibid.*, No. de venta: 47.XI.4.

²³ Anteriormente este órgano se llamaba "Comité Central Permanente del Opio".

Estimando que estas disposiciones han demostrado su eficacia y permitido que el Comité Central Permanente de Estupefacientes desempeñe sus funciones con absoluta libertad e independencia técnica, con entera satisfacción de la comunidad internacional de Estados,

Convencido de que unas disposiciones similares garantizarán en forma igualmente satisfactoria la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Teniendo en cuenta las recomendaciones que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 de la Convención de 1961 ha formulado el Comité Central Permanente de Estupefacientes respecto de tales disposiciones,

Considerando las disposiciones propuestas por el Secretario General en consulta con el Comité Central Permanente de Estupefacientes, para su aprobación por el Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que el Secretario General, como jefe superior administrativo de las Naciones Unidas es responsable ante la Asamblea General en lo referente a los asuntos administrativos y financieros,

Teniendo en cuenta igualmente las recomendaciones de la Comisión de Estupefacientes a este respecto,

Recordando su resolución 1106 (XL), de 4 de marzo de 1966, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 45 de la Convención de 1961, ha decidido que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes entre en funciones el 2 de marzo de 1968,

1. *Reconoce* su obligación de garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

2. *Aprueba* las disposiciones propuestas por el Secretario General en consulta con el Comité Central Permanente de Estupefacientes, que figuran en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que dé efectividad a dichas disposiciones teniendo en cuenta el carácter de las funciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la importancia de la total independencia técnica de este órgano en el desempeño de sus funciones;

4. *Pide* a sus comisiones y encarece a los organismos especializados que reconozcan el derecho de la Junta Internacional de Estupefacientes a participar en las reuniones que interesen a la Junta;

5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados, a los Estados parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los demás Estados invitados a ser parte en la Convención de 1961, que concedan a los miembros de la Junta Inter-

nacional de Fiscalización de Estupefacientes prerrogativas e inmunidades análogas a las estipuladas en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946.

1464a. sesión plenaria,
16 de mayo de 1967.

ANEXO

Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes)

SECRETARÍA

1. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (que en este documento se denominará la Junta) dispondrá de su propia secretaría, distinta de la que tiene la División de Estupefacientes.

2. Esta secretaría será parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas. Aunque estará absolutamente sometida al control administrativo del Secretario General, deberá ejecutar las decisiones tomadas por la Junta.

3. El Secretario General nombra o asigna los miembros de dicha secretaría. El jefe de esta secretaría será nombrado o asignado en consulta con la Junta.

4. El Secretario General asignará a la secretaría de la Junta los funcionarios que el 1° de marzo de 1968 formen parte del personal de la secretaría conjunta del Comité Central Permanente de Estupefacientes y del Organismo de Fiscalización de Estupefacientes.

5. Las disposiciones administrativas aprobadas en virtud de la resolución 201 (VIII) del Consejo Económico y Social para el Comité Central Permanente de Estupefacientes, excepción hecha de las relativas a su secretaría, serán aplicables al funcionamiento de la Junta. En particular:

PRESUPUESTO

6. El proyecto de presupuesto de la Junta será preparado por el jefe de su secretaría en consulta con el servicio competente de la Secretaría de las Naciones Unidas. Los proyectos de presupuesto serán aprobados por la Junta o por un comité integrado por sus miembros, establecido con este fin, antes de remitirlos al Secretario General, para que los presente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, con los comentarios que juzgue oportunos.

7. La Junta dispondrá de su propio presupuesto, en el que se consignarán todos los gastos de la Junta y de su personal, salvo los de carácter general que serán imputados al presupuesto general de las Naciones Unidas y no al de la Junta, tales como los diversos gastos del personal común adscrito a la secretaría de la Junta; servicios lingüísticos, de conferencias y documentación; provisión y mantenimiento de locales y equipo; servicios de comunicaciones, de biblioteca, de información pública, material de oficina y de otras clases.

8. Así, con cargo al presupuesto de la Junta se sufragarán, en particular, los gastos de viaje de sus miembros, los inherentes a la remuneración (párrafo 6 del artículo 10 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes) y otros subsidios que perciben (por ejemplo dietas); los sueldos de los miembros de la secretaría; los gastos de viaje del personal en misión oficial; y los relacionados con la publicación de los informes y otros documentos de la Junta. Asimismo deberán preverse créditos para sufragar gastos imprevistos.

9. Las diversas partidas de este presupuesto separado, que será administrado como un todo, pueden, de acuerdo con la práctica establecida a partir del decimotercer período de sesiones de la Asamblea General, ser incluidas en los pertinentes capítulos y secciones del presupuesto de las Naciones Unidas. Sin embargo, el presupuesto de la Junta con todas sus diversas partidas deberá figurar por separado, a título de información, en los proyectos de presupuesto del Secretario

General, y su total deberá precisarse por separado en la resolución de la Asamblea General relativa a la consignación de créditos.

10. Todas las obligaciones o los pagos con cargo al presupuesto de la Junta requerirán la autorización de la Junta o del jefe de su secretaría, que actuará en nombre de la Junta y con arreglo a sus instrucciones generales o especiales.

11. La Junta o el jefe de su secretaría, actuando en nombre de la Junta y de acuerdo con sus instrucciones generales o especiales, estará autorizado para transferir créditos de una partida a otra del presupuesto.

CORRESPONDENCIA

12. La correspondencia de la Junta no estará sometida a ningún control en su fondo, en su forma, ni en ningún otro aspecto.

REPRESENTACIÓN

13. La Junta tendrá derecho a estar representada en las sesiones de la Comisión de Estupefacientes así como en las del Consejo Económico y Social, en las de otros organismos de las Naciones Unidas, en las conferencias celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y demás organizaciones en que se examinen los problemas relativos a los estupefacientes.

CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

14. Se tomarán todas las medidas administrativas necesarias para preservar el carácter confidencial de la correspondencia y otros documentos de la Junta.

15. Los archivos, la correspondencia y demás documentación, así como los documentos confidenciales y reservados de la Junta, no serán puestos a la disposición de personas distintas de los miembros de la Junta o de su secretaría, sin la autorización de la Junta o del jefe de su secretaría.

16. El correo que llegue para la Junta sólo podrá abrirlo un miembro de su secretaría, y las comunicaciones que hayan de enviarse deberán ser puestas en sus sobres y selladas por dicho miembro, antes de expedirlas.

FECHAS DE LAS REUNIONES

17. Al tomar disposiciones relativas a las reuniones de la Junta, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el hecho de que la oportunidad de las actuaciones de este órgano depende a menudo de lo dispuesto en los tratados.

18. Cada una de las dos reuniones ordinarias de la Junta será convocada cada año en aproximadamente la misma época.

PUBLICIDAD

19. El Secretario General tomará las disposiciones necesarias para asegurar que la labor de la Junta reciba la publicidad deseada.

DURACIÓN

20. Las disposiciones que figuran en los párrafos 1 a 19 estarán en vigor del 2 de marzo de 1968 al 1° de marzo de 1974, a reserva del derecho del Secretario General de proponer en cualquier momento a la Comisión de Estupefacientes y al Consejo Económico y Social, de acuerdo con la Junta y teniendo en cuenta las opiniones expresadas de vez en cuando por los principales países productores y las otras partes en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, las revisiones de las disposiciones que se consideren oportunas, para que entren en vigor aun antes de la expiración de dicho período. A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención de 1961 durante este período de transición, las propuestas tendientes a prolongar estas disposiciones, a revisarlas o a concertar otras nuevas, deberán, en conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención de 1961, ser sometidas al Consejo para que entren en vigor el 2 de marzo de 1974.

ACTUACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

21. El Secretario General adoptará las medidas que procedan para pedir a la Asamblea General que tome una decisión acerca del cumplimiento de las disposiciones del artículo 6 (evaluación de las contribuciones a los gastos de la Junta aportadas por las partes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, que no sean miembros de las Naciones Unidas), así como de las del párrafo 6 del artículo 10 de la Convención de 1961 (remuneración adecuada de los miembros de la Junta).

1197 (XLII). LSD y sustancias similares

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con profunda preocupación del creciente uso indebido de la LSD (LSD-25, dietilamida del ácido lisérgico, lisérgida),

Reconociendo el grave peligro que para la salud y seguridad representa este uso indebido tanto para el individuo como para la sociedad,

1. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas sin demora a fin de fiscalizar estrictamente la importación, la exportación y la producción de la LSD y de las sustancias que producen efectos nocivos análogos ya sea inmediatamente o en virtud de una transformación, fácilmente realizable, y que sometan la distribución de dichas sustancias a la fiscalización de las autoridades competentes;

2. *Recomienda* que el uso de tales sustancias quede limitado a los fines médicos y de investigación científica, y que se administren únicamente bajo vigilancia médica muy estricta y continua;

3. *Condena* todos los demás usos de tales sustancias e insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas pertinentes para impedirlos.

*1464a. sesión plenaria,
16 de mayo de 1967.*

1198 (XLII). Aprobación del nombramiento del Secretario del Comité Central Permanente de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social

Aprueba, en conformidad con el artículo 20 de la Convención Internacional del Opio de 19 de febrero de 1925, en su forma enmendada por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946²⁴, el nombramiento del Sr. Joseph Dittert como Secretario del Comité Central Permanente de Estupefacientes.

*1464a. sesión plenaria,
16 de mayo de 1967.*

1221 (XLII). Centro de Vivienda, Construcción y Planificación: Cooperación con las comisiones económicas regionales y los organismos internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que la vivienda, la construcción y la planificación constituyen un importante elemento del desarrollo económico y social,

Reconociendo asimismo que, por razón de las condiciones económicas, sociales y climatológicas reinantes en la mayoría de los países, la solución de los problemas

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 47.XI.4.

nacionales en la esfera de la vivienda, la construcción y la planificación sólo puede encontrarse fomentando y desarrollando las posibilidades de cada país en esa materia,

Convencido de que la solución de estos problemas en cada país puede facilitarse mediante genuinos esfuerzos de cooperación internacional y que esa cooperación podría mejorarse si las comisiones económicas regionales prestaran mayor atención a las cuestiones de vivienda, construcción y planificación,

Recordando que, de conformidad con la resolución 903 C (XXXIV) del Consejo Económico y Social, de fecha 2 de agosto de 1962, una de las tareas del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación consiste en formular recomendaciones al Consejo para establecer una coordinación adecuada en los programas entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, incluso las comisiones económicas regionales y otros organismos internacionales,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963 y 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, y su resolución 1024 (XXXVII) de 11 de agosto de 1964, que subrayan la necesidad de cooperar en la esfera de la vivienda, la construcción y la planificación,

Teniendo en cuenta las recomendaciones relativas a la necesidad de reforzar la cooperación entre los órganos internacionales en el sector de la vivienda, la construcción y la planificación, formuladas en el tercer período de sesiones del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación,

Tomando nota con satisfacción de la exposición de la Secretaría presentada al Comité en su cuarto período de sesiones²⁵,

1. *Invita* al Centro de Vivienda, Construcción y Planificación, a las comisiones económicas regionales, a los organismos especializados, a los centros regionales de vivienda y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que refuercen y aumenten su cooperación en la esfera de la vivienda, la construcción y la planificación;

2. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en cada uno de sus períodos de sesiones, a partir del quinto período, un informe sobre las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de vivienda, construcción y planificación;

3. *Pide además* que en ese informe se preste especial atención a las medidas de cooperación iniciadas o que se iniciarán entre los organismos de las Naciones Unidas que llevan a cabo diversas actividades en materia de vivienda, construcción y planificación.

*1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.*

1222 (XLII). Rehabilitación y reconstrucción a raíz de desastres naturales

El Consejo Económico y Social,

Considerando que los principios expuestos en el informe sobre rehabilitación y reconstrucción a raíz de desastres naturales²⁶, ponen de relieve la necesidad de atribuir a la prevención de desastres una prioridad

²⁵ E/C.6/49/Add.2.

²⁶ Véase E/C.6/52/Add.6 y 7.

elevada y de incluir medidas apropiadas en los métodos de planificación y en las normas de construcción de estructuras que se edifican en zonas expuestas a catástrofes,

Pide al Secretario General:

a) Que dé la más amplia difusión posible al informe sobre rehabilitación y reconstrucción a raíz de desastres naturales;

b) Que establezca una lista de expertos capaces de proporcionar rápidamente asesoramiento y asistencia en zonas afectadas por catástrofes;

c) Que emprenda, en la medida que lo permitan los recursos y en colaboración con otras organizaciones interesadas en esta esfera, la preparación de manuales sobre desastres, que incluirían legislación pertinente, precauciones en casos de desastre, disposiciones administrativas y técnicas, un manual sobre viviendas resistentes a catástrofes, modelos de códigos de edificación que contengan recomendaciones para la efectividad y cumplimiento de esos códigos y un manual sobre la aplicación de las técnicas de planificación del medio físico en las zonas expuestas a catástrofes;

d) Que dé una prioridad elevada al suministro de becas a estudiantes de arquitectura e ingeniería para que efectúen estudios especiales sobre diseño y construcción en relación con las cuestiones que se plantean antes y después de las catástrofes, ingeniería sísmica y esferas similares;

e) Que estudie la posibilidad de introducir medidas administrativas especiales destinadas a acelerar la asistencia técnica que debe proporcionarse a países en que se hayan producido desastres naturales.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1223 (XLII). Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación sobre su cuarto período de sesiones²⁷,

Observando con preocupación la conclusión a que ha llegado el Comité de que los logros en este sector de vital importancia han sido muy inferiores a los objetivos establecidos para el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Convencido de que la acción concertada a nivel nacional e internacional, en cooperación con los organismos competentes que se ocupan del bienestar social, constituye el único medio de evitar que sigan empeorando las condiciones de la vivienda y de las aglomeraciones humanas,

Haciendo suya la sugerencia del Comité en el sentido de que sería útil emprender enérgicas campañas de información pública a fin de conseguir que se prestara mayor atención a este sector,

1. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social y del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, y en el marco del informe ya solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1170 (XLI) de

²⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4287).

5 de agosto de 1966, prepare recomendaciones sobre los medios más adecuados para:

a) Concentrar la atención mundial en los graves problemas sociales o económicos relacionados con la falta de viviendas adecuadas y de instalaciones comunales y las dificultades que se plantean en el desarrollo nacional de las comunidades rurales y urbanas, especialmente en los países en desarrollo;

b) Movilizar la acción mundial en forma de programas concretos para abrir el camino a planes prácticos para el desarrollo de la vivienda y de las instalaciones comunales, especialmente para los sectores de la población que más lo necesitan, y mejorar la calidad general de las aglomeraciones humanas;

c) Alentar a los gobiernos a conceder aún más atención y apoyo a este sector al formular y ejecutar sus planes nacionales de desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que presente su informe, junto con cualesquiera propuestas de acción, al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en su quinto período de sesiones y subsiguientemente a la Comisión de Desarrollo Social;

3. *Pide* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación que, al examinar los medios de poner en práctica el informe del Secretario General, estudie si es aconsejable proclamar un año internacional de la vivienda, y presente sus recomendaciones a la Comisión de Desarrollo Social en su 19º período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su 44º período de sesiones.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1224 (XLII). Programa de trabajo del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del progreso realizado por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en el establecimiento de un programa de trabajo eficaz, concentrado en cuestiones fundamentales relativas a la vivienda, la construcción y la planificación,

Reconociendo sin embargo que muchos Estados Miembros y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas no han prestado suficiente atención a la vivienda y a los servicios comunales conexos para familias de bajos ingresos,

Teniendo presente la decisión del Consejo Económico y Social, expresada en su resolución 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966, acerca de que la labor de la Comisión de Desarrollo Social se concentre, entre otras cosas, en la mejora de las condiciones de la vivienda y de los servicios comunales, especialmente para las personas de los grupos de ingresos reducidos, en la ordenación urbana y en la planificación del futuro crecimiento de las ciudades, y asimismo teniendo presente la preocupación expresada por la Comisión en su 18º período de sesiones con respecto al bienestar de las familias de bajos ingresos,

Reafirmando las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960 y 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 1508 (XV) pidió que se elaborasen e iniciasen proyectos experimentales sobre vivienda de bajo costo

e instalaciones y servicios comunales conexos en las zonas de rápida urbanización de los países en desarrollo,

Tomando nota con aprobación del examen preliminar hecho por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, en su cuarto periodo de sesiones, con respecto a la posible iniciación de proyectos de demostración experimentales y a su decisión de seguir prestando atención a la cuestión en su quinto periodo de sesiones,

Convencido de la necesidad de que las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes así como los Estados Miembros adopten nuevas medidas encaminadas a promover la construcción de viviendas adicionales y los servicios comunales conexos para las familias de bajos ingresos, incluso las que viven en zonas de moradores intrusos o en barrios de tugurios que aumentan rápidamente en las zonas urbanas y rurales,

1. *Aprueba* el informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación sobre su cuarto periodo de sesiones²⁸,

2. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr los objetivos iniciales del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, o sea la construcción anual de 10 unidades de habitación por cada 1.000 habitantes, prestándose particular atención a las necesidades de las familias de bajos ingresos;

3. *Pide* a las comisiones económicas regionales que den mayor prioridad a los programas concernientes a la vivienda, la construcción y la planificación;

4. *Pide* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación que preste creciente atención a los problemas de la vivienda y de los servicios comunales conexos para las familias de bajos ingresos, sobre todo en los países en desarrollo, y a los posibles métodos y programas para mejorar esas condiciones, especialmente a los programas experimentales de carácter regional;

5. *Pide asimismo* al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación que, al examinar las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de vida y a proporcionar un volumen adecuado de viviendas apropiadas para las familias de bajos ingresos, preste la debida atención a medios tales como el esfuerzo propio, cooperativas, viviendas alquiladas, subsidios del gobierno, financiación y otras medidas que adopten los gobiernos para asegurar la construcción de viviendas baratas, y a la elaboración y aplicación de normas apropiadas para la vivienda y los servicios conexos destinados a las familias de bajos ingresos;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con el Secretario General y los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, emprendan programas prácticos experimentales adaptados a las necesidades de los países en desarrollo y encaminados a mejorar las condiciones de vida en las colonias de moradores intrusos o en los barrios de tugurios de las zonas rurales y urbanas, combatiendo simultáneamente las condiciones sociales, económicas y físicas en dichas zonas, obteniendo la participación de los ciudadanos interesados y creando, donde sea factible, instituciones y organizaciones que fomenten o apoyen el mejoramiento por el esfuerzo propio;

7. *Pide* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas

²⁸ *Ibid.*

para el Desarrollo, al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a los organismos especializados y a las entidades internacionales pertinentes, a fin de determinar la posibilidad de obtener apoyo financiero, técnico y material para dichos programas experimentales y que proporcione la dirección general para cualquier programa experimental que se pueda iniciar, prestando atención apropiada a la coordinación de los distintos órganos de las Naciones Unidas interesados y a la iniciación de las investigaciones y evaluaciones necesarias, a fin de que todos los Estados Miembros se beneficien con la experiencia que se logre en estos programas experimentales;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su 44° periodo de sesiones, sobre los progresos logrados en la consecución de los objetivos fijados en la presente resolución, y que incluya en su informe las opiniones u observaciones de la Comisión de Desarrollo Social, del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, y de las comisiones económicas regionales.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1226 (XLII). Cuestiones sociales relativas a la ampliación de los servicios sanitarios

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Organización Mundial de la Salud sobre cuestiones sociales relativas a la ampliación de los servicios sanitarios²⁹,

Expresa la esperanza de que la cooperación con la Organización Mundial de la Salud ejerza una influencia fecunda en la actividad de la Comisión de Desarrollo Social en esa esfera,

Observando que, pese a los grandes progresos de la ciencia médica en los últimos decenios, la población de muchos países no se beneficia todavía de todos los frutos de esos progresos y tiene sólo un acceso limitado a los servicios sanitarios y médicos, debido a varios factores, entre ellos la falta de recursos financieros y personal calificado, la distribución desigual de dichos servicios y su elevado costo,

Observando asimismo que la Comisión desea continuar el estudio de los aspectos sociales del problema no sólo en los países en desarrollo, sino también en los países desarrollados,

Invita a la Organización Mundial de la Salud a que prepare, si es posible para el 19° periodo de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, un estudio basado en la información ya existente, sobre el grado diverso en que los servicios sanitarios y médicos básicos están al alcance de determinados grupos representativos de países que se hallan en distintas etapas de adelanto en la prestación de tales servicios y que los prestan de distintos modos, teniendo en cuenta, cuando procediese, la cuestión relativa al costo de esos servicios, y prestando la debida atención a los factores sociales que influyen en la disponibilidad y la utilización de los servicios sanitarios.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

²⁹ E/CN.5/415 y Corr.1.

1227 (XLII). Examen de las actividades de cooperación técnica en materia de desarrollo social

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966 sobre la reevaluación del papel de la Comisión de Asuntos Sociales, en la cual se hace hincapié en los servicios de cooperación técnica como medio de prestar a los gobiernos asistencia práctica en el campo social,

Teniendo presente la resolución 2035 (XX) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1965, sobre la situación social en el mundo, en que se pide, entre otras cosas, que el Consejo Económico y Social presente a la Asamblea propuestas acerca de los problemas sociales vitales respecto de los cuales ella podría adoptar medidas oportunas,

Teniendo presente asimismo la decisión de la Asamblea General, en la resolución 2188 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, de realizar un examen y una evaluación generales de las actividades operacionales y de investigación que efectúan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico y social,

Tomando nota con preocupación de lo inadecuado de los fondos y de la proporción decreciente de los recursos de las Naciones Unidas disponibles para la cooperación técnica destinada a satisfacer la necesidad cada vez mayor de los países en desarrollo de recibir asistencia técnica en el campo social,

Tomando nota asimismo de que se están realizando estudios, bajo los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre las necesidades de asistencia técnica y preinversionista de las Naciones Unidas en el curso de los diez años próximos, con respecto a lo cual se ha iniciado un trabajo preliminar en forma de análisis de las necesidades en los tres años próximos,

Considerando que las atribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo permiten financiar los proyectos en el campo del desarrollo de los recursos sociales y humanos,

Estimando asimismo que el carácter integrado del mantener el dinamismo y la flexibilidad de los programas operacionales a fin de que puedan responder con rapidez y eficazmente a las condiciones y necesidades rápidamente cambiantes de los países en desarrollo,

Estimando asimismo que el carácter integrado del proceso de desarrollo y la interdependencia de la acción en los sectores económicos y sociales exigen el mejoramiento y la innovación continuos de los métodos destinados a prestar asistencia a los gobiernos, incluso la evaluación de las necesidades y prioridades, la preparación y aplicación de los proyectos, a fin de asegurar que la asistencia internacional se concentre sistemáticamente en el desarrollo prioritario de las necesidades de los países beneficiarios, como parte de un programa coordinado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas para cada país,

1. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social a que, a más tardar en su 20° período de sesiones, haga recomendaciones sobre la forma de reforzar los programas operacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el campo social, para que esos programas puedan desempeñar a fondo su papel de

promover el desarrollo social en los años venideros y en el curso del próximo decenio;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de una distribución geográfica equitativa en la forma establecida en el párrafo 1 de la resolución 1147 (XLI) del Consejo Económico y Social de 4 de agosto de 1966, y atendiendo a su capacidad personal, nombre, por un período no mayor de dos años, cinco relatores especiales escogidos de entre los Estados miembros de la Comisión de Desarrollo Social, quienes harán un examen y una evaluación de los distintos programas y métodos empleados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia técnica en la esfera social a los países en desarrollo, mediante consultas con los gobiernos de los Estados Miembros y con las organizaciones y comisiones mencionadas en el siguiente párrafo 3, y formularán las recomendaciones necesarias a la Comisión a más tardar en su 20° período de sesiones;

3. *Invita* a los Estados Miembros, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a los organismos especializados interesados en el desarrollo social y a las comisiones económicas regionales a que cooperen con los relatores especiales y con la Comisión de Desarrollo Social en esta tarea;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios que necesiten los relatores especiales y que envíe a los países de las regiones en desarrollo, así como a las organizaciones, organismos y comisiones mencionadas en el párrafo 3 precedente, un cuestionario destinado a obtener la información básica necesaria para realizar dicha tarea;

5. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al formular las solicitudes y al asignar recursos de asistencia técnica, presten especial atención a los problemas de desarrollo social;

6. *Pide* al Secretario General, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a los organismos especializados interesados que consideren con criterio favorable las solicitudes de asistencia en todos los aspectos del campo social.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1228 (XLII). Proyecto de declaración sobre el desarrollo social

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión de Desarrollo Social relativas a la preparación del proyecto de declaración sobre el desarrollo social, contenidas en el párrafo 56 del informe de la Comisión³⁰,

Conviene en que:

a) El Grupo de Trabajo para el proyecto de declaración sobre el desarrollo social³¹ se reúna de 10 a

³⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4324 y Corr.1 y 2).

³¹ *Ibid.*, párrs. 44 a 56.

14 días antes del comienzo del 19° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social a fin de preparar un proyecto de declaración inicial que se someterá para su consideración a la Comisión y, por conducto de ésta, al Consejo Económico y Social en 1968;

b) El Secretario General celebre consultas con los organismos especializados antes del período de sesiones que el Grupo de Trabajo celebrará en febrero de 1968.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1229 (XLII). Informe de la Comisión de Desarrollo Social

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 18° período de sesiones³² y del programa de trabajo que en él figura³³.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

³² *Ibid.*, Suplemento No. 5 (E/4324 y Corr.1 y 2).

³³ *Ibid.*, anexo I.

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1206 (XLII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado nota de la resolución I (XX) de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer relativa al proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer³⁴,

Presenta a la Asamblea General el texto revisado del proyecto de declaración anexo a esta resolución.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

ANEXO

Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer

PREÁMBULO

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con su dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y de derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (E/4316), párr. 151.

Artículo 1

La discriminación basada en el sexo, en cuanto niega o limita la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que constituyen una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y en particular:

a) Que el principio de la igualdad de derechos figure en las constituciones o en las legislaciones equivalentes de todos los países;

b) Que se ratifiquen y apliquen plenamente los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer tan pronto como sea prácticamente posible.

Artículo 3

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Artículo 4

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

a) El derecho de votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;

b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;

c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 5

La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio o conservación de una nacionalidad. El matrimonio con un extranjero no debe afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer, ya sea convirtiéndola en apátrida o imponiéndole la nacionalidad de su marido.

Artículo 6

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, especialmente medidas legislativas, para que la mujer, casada o no, tenga iguales derechos que el hombre en el campo del derecho civil y particularmente:

a) El derecho a adquirir, administrar y heredar bienes y a disfrutar y disponer de ellos, incluyendo los adquiridos durante el matrimonio;

b) La igualdad en la capacidad jurídica y en su ejercicio;

c) El derecho a circular libremente.

2. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y particularmente:

a) La mujer tendrá derecho a escoger libremente cónyuge y a contraer matrimonio sólo mediante su pleno y libre consentimiento;

b) La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo;

c) El padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos; en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.

3. Deberán prohibirse el matrimonio de niños y los espousales de las jóvenes antes de haber alcanzado la pubertad y deberán adoptarse medidas eficaces, inclusive medidas legislativas, a fin de fijar una edad mínima para contraer matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 7

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación contra las mujeres serán derogadas.

Artículo 8

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.

Artículo 9

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la muchacha y a la mujer, casada o no, derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles, y en particular:

a) Iguales condiciones de acceso a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales, e iguales condiciones de estudio en dichas instituciones;

b) La misma selección de programas de estudios, los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional, y locales y equipo de la misma calidad, ya se trate de establecimientos de enseñanza mixta o no;

c) Iguales oportunidades en la obtención de becas y otras subvenciones de estudio;

d) Iguales oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluido los programas de alfabetización de adultos;

e) Acceso a material informativo para ayudarla a asegurar la salud y bienestar de la familia.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular:

a) El derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión y progresar en la profesión y en el empleo;

b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor;

c) El derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que la aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo de incapacidad para el trabajo;

d) El derecho de recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre.

2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños.

Artículo 11

El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad

con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En consecuencia se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

1207 (XLII). Derechos y deberes de los padres, incluida la guardia de los hijos

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclama solemnemente el principio de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer,

Recordando la sección II de su resolución 587 D (XX), de 3 de agosto de 1955, sobre la igualdad de los derechos que ejercen el padre y la madre y de las obligaciones que les incumben respecto de sus hijos,

Acogiendo con agrado la tendencia general apreciable en muchos ordenamientos jurídicos hacia una participación por igual en la patria potestad,

1. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros que adopten todas las medidas posibles para garantizar la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio de los derechos y deberes de los padres;

2. *Recomienda* que, para garantizar tal igualdad, se adopten los siguientes principios, teniendo en cuenta las especiales características de las legislaciones de los diferentes países y sin olvidar que en todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial:

a) La mujer disfrutará de iguales derechos y obligaciones que el hombre en lo que respecta a la guarda de los hijos menores y al ejercicio de la patria potestad sobre ellos, incluidos el cuidado, custodia, educación y mantenimiento;

b) Ambos cónyuges tendrá iguales derechos y deberes en lo tocante a la administración de los bienes de los hijos menores, con las limitaciones legales necesarias para garantizar en todo lo posible que esos bienes se administren en interés de los hijos;

c) El interés de los hijos será la consideración primordial en los procedimientos relativos a la custodia de éstos, en caso de divorcio, anulación del matrimonio o separación judicial;

d) No se hará discriminación alguna entre el hombre y la mujer en las decisiones sobre la guarda y protección de los hijos u otros derechos de los padres en caso de divorcio, anulación del matrimonio o separación judicial.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1208 (XLII). Acceso de la mujer a la enseñanza superior, los empleos y las profesiones

El Consejo Económico y Social,

Considerando la necesidad de utilizar plenamente la capacidad de las mujeres en el desarrollo económico y social y la importancia del papel que desempeña la enseñanza superior en la preparación de las jóvenes y de las mujeres para puestos de responsabilidad, en pie de igualdad con los hombres,

Reconociendo que la plena utilización de esa capacidad exige que se tomen en cuenta las circunstancias

que pudieran provocar la interrupción de los estudios antes de iniciarse la enseñanza superior, o durante la misma,

Considerando la importancia de la orientación antes del ingreso en la enseñanza superior y en todas las fases de la misma,

Considerando que todas las disposiciones sobre educación permanente deben aplicarse a las mujeres igual que a los hombres, con objeto de lograr la adaptación constante de los individuos a las necesidades de un mundo en rápida evolución y a las de cada país,

Recomienda a los Estados Miembros:

a) Que desarrollen o alienten la creación de servicios de orientación escolar, universitaria, técnica y profesional que permitan a los estudiantes elegir, entre las disciplinas de la enseñanza superior, las que correspondan a sus aptitudes, y que pongan los mismos servicios de orientación a disposición de cualquier mujer adulta que quiera empezar o reanudar estudios superiores;

b) Que alienten a las jóvenes y a las mujeres, lo mismo que a los hombres, a aprovechar esta enseñanza superior, ya sea al terminar los estudios secundarios o tras una interrupción de los mismos, sobre todo mediante becas, cursos nocturnos, cursos por correspondencia y por radio o televisión, residencias para estudiantes solteras o casadas, licencias para estudios y otras medidas apropiadas a los países interesados;

c) Que favorezcan el acceso de las mujeres a los estudios superiores, en condiciones de igualdad con los hombres;

d) Que favorezcan el acceso de las mujeres que hayan terminado sus estudios superiores a todos los empleos y profesiones a que puedan pretender por sus estudios y para los que estén capacitadas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1209 (XLII). Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1777 (XVII) y 2059 (XX) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962 y 16 de diciembre de 1965, respectivamente, relativas al establecimiento de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

Recordando además su resolución 1135 (XLI) de 26 de julio de 1966 por la cual, entre otras cosas, invita a los Estados Miembros a establecer, a ser posible antes del final de 1967, programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los respectivos países,

Tomando nota con interés del informe del Seminario sobre medidas necesarias para el adelanto de la mujer, con especial referencia al establecimiento de un programa a largo plazo⁸⁵, celebrado en Filipinas en diciembre de 1966 y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que surgieron de los debates de dicho Seminario⁸⁶,

Considerando que la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968 brinda una excelente oportunidad para prestar atención especial a

⁸⁵ ST/TAO/HR/28.

⁸⁶ *Ibid.*, párrs. 138 a 140.

los programas a largo plazo para el adelanto de la mujer en los planos nacional e internacional.

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros, de los organismos especializados interesados, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, reconocidas como entidades consultivas, el informe del mencionado Seminario y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Invita de nuevo* a los Estados Miembros a que estudien el establecimiento de programas nacionales a largo plazo para el adelanto de la mujer en el contexto de los planes generales de desarrollo nacional, y recomienda el examen de las siguientes medidas para facilitar una pronta realización de esos objetivos:

a) El establecimiento de comisiones nacionales sobre la condición jurídica y social de la mujer, u órganos análogos, cuando sea necesario, en conformidad con la resolución 961 F (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963, y la cooperación en el plano regional entre las comisiones u órganos nacionales, en conformidad con la resolución 1068 D (XXXIX) del Consejo, de 16 de julio de 1965;

b) El nombramiento de mujeres calificadas para ocupar puestos importantes en el gobierno, incluidos, en particular, los órganos encargados de presentar las solicitudes de asistencia técnica en esferas que interesen directamente a la mujer;

c) La inclusión en las solicitudes de asistencia técnica presentadas de proyectos y programas para el adelanto de la mujer, la propuesta de más mujeres como candidatas para disfrutar de becas conforme a esos programas y una mayor utilización de los servicios de expertos en esferas que interesen directamente a la mujer;

d) El establecimiento, cuando sea necesario, de centros nacionales de capacitación polivalentes para llevar a cabo estudios sobre cuestiones relacionadas con el adelanto de la mujer, servir de centros de intercambio y difusión de información y proporcionar a la mujer formación o capacitación ulterior en diversas esferas.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1210 (XLII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 20º período de sesiones³⁷.

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1211 (XLII). Medidas contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que examine el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

³⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/4316).*

“*Considerando* que en la Carta de las Naciones Unidas los países manifestaron su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

“*Tomando nota* de que se ha expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias, tales como el nazismo, que pueden agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos,

“*Confirmando* que el nazismo es incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y otros instrumentos internacionales,

“*Reconociendo* que deben tomarse medidas para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan,

“1. *Condena resueltamente* toda ideología, incluido el nazismo, que esté basada en la intolerancia racial y en el terror por cuanto supone una violación flagrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

“2. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.”

1470a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1216 (XLII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado, de conformidad con su resolución 277 (X) de 17 de febrero de 1950, la cuestión de la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, presentada por la Oficina Internacional del Trabajo a base de informaciones de la Federación Sindical Mundial³⁸,

Haciendo suyos los principios pertinentes afirmados por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que figuran en el 91º informe de su Comité de Libertad Sindical³⁹,

1. *Observa con satisfacción* la diligencia con que la Oficina Internacional del Trabajo ha comunicado al Consejo Económico y Social las reclamaciones de la Federación Sindical Mundial relativas a las violaciones flagrantes de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica;

2. *Apoya sin reservas* los principios en que se fundan las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se reproducen en anexo a la nota del Secretario General⁴⁰, y su aplicación con respecto a las reclama-

³⁸ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Anexos, tema 14 del programa, documento E/4305.

³⁹ *Ibid.*, anexo I.

⁴⁰ *Ibid.*, anexo I, párr. 13.

ciones expuestas en la queja que le presentó la Federación Sindical Mundial;

3. *Condena*, como violación del derecho de libre asociación y manifestación de la criminal política de apartheid, la violación de los derechos sindicales y los enjuiciamientos ilegales de sindicalistas contrarios a las normas internacionales aceptadas generalmente e incompatibles con la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, lo cual se manifiesta en la legislación y en las prácticas de la República de Sudáfrica;

4. *Pide* al Secretario General que transmita copia de la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, relativa a la violación de derechos sindicales en la República de Sudáfrica, al Gobierno de esta República con la petición de que haga llegar urgentemente su respuesta y observaciones a dicha comunicación, a más tardar para finales de junio de 1967;

5. *Decide* transmitir la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y las observaciones que al respecto hiciera el Gobierno de la República de Sudáfrica, al Grupo especial de expertos establecido en la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴¹, para que investigue las acusaciones de torturas y malos tratos de presos, detenidos o personas arrestadas por la policía en Sudáfrica;

6. *Autoriza* al Grupo especial de expertos a recibir comunicaciones y oír testigos, según fuere necesario, y a estudiar las observaciones que haga el Gobierno de la República de Sudáfrica a la comunicación del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al examinar las reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica;

7. *Pide* al Grupo especial de expertos que a la mayor brevedad posible comunique sus conclusiones al Consejo Económico y Social, y que haga recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse en casos concretos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;

9. *Sugiere* al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que mantenga esta cuestión en su orden del día con vistas a su examen periódico, y que informe al Consejo sobre sus deliberaciones;

10. *Decide* comunicar las acusaciones contenidas en la reclamación de la Federación Sindical Mundial al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, para su información.

1473a. sesión plenaria,
1º de junio de 1967.

1230 (XLII). Informes periódicos sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965, por la que estableció un sistema revisado de informes periódicos sobre derechos humanos,

Observando la resolución 16 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁴²,

⁴¹ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.

⁴² *Ibid.*, párr. 538.

Observando asimismo que su calendario revisado de conferencias⁴³ y en particular la fecha cercana del 20° periodo de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías no permitirán a esta Subcomisión emprender el estudio inicial de la próxima serie de informes periódicos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 16 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos hacen innecesario el estudio inicial de los informes periódicos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías previsto en el párrafo 15 de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que lleve a cabo esa labor con ayuda de su Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos;

3. *Reafirma* que la Subcomisión debe seguir teniendo acceso a los datos que se reciban en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo y hacer uso de ellos en relación con sus trabajos sobre la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1232 (XLII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 13 (XXIII)⁴⁴ sobre la urgente necesidad de ocuparse de las situaciones que entrañen o den origen a la esclavitud y a prácticas análogas a la esclavitud,

Afirmando que las políticas racistas del apartheid y del colonialismo constituyen prácticas esclavizadoras y deben ser eliminadas de manera completa e inmediata,

Reconociendo que la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud deben ser revisadas para que incluyan las manifestaciones contemporáneas de la esclavitud, de las que constituyen ejemplos el apartheid y el colonialismo,

Recordando su resolución 1126 (XLI) de 26 de julio de 1966, en la que vuelve a exhortar a todos los Estados miembros del sistema de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho, a que pasen a ser partes lo antes posible de la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926 y en la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

1. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que estudie el informe del Relator Especial sobre Esclavitud⁴⁵ y que formule propuestas

⁴³ *Ibid.*, 41° periodo de sesiones (continuación), Suplemento No. 1A (E/4264/Add.1), pág. 8.

⁴⁴ *Ibid.*, 42° periodo de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 480.

⁴⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 67.XIV.2.

concretas de las medidas inmediatas y eficaces que las Naciones Unidas podrían adoptar para eliminar todas las formas y prácticas de esclavitud y de trata de esclavos que afecten a la condición jurídica y social de la mujer;

2. *Señala a la atención* de la Comisión de Desarrollo Social el informe del Relator Especial sobre Esclavitud, y en particular las recomendaciones que en él figuran, y sugiere que las tenga en cuenta en la preparación de su programa de trabajo;

3. *Insta* al Gobierno sudafricano a poner término inmediatamente a la práctica esclavizadora del apartheid en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental, que constituye una responsabilidad directa de las Naciones Unidas y se encuentra ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, organice seminarios sobre medidas y procedimientos que hayan resultado eficaces para la eliminación de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluyendo las prácticas y los aspectos esclavizadores del apartheid y del colonialismo;

5. *Invita* a los organismos especializados, particularmente a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, a que presten la misma atención a los problemas planteados y a los medios para resolverlos.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1233 (XLII). Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23° periodo de sesiones⁴⁶,

Tomando nota de que en las resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, y 2020 (XX) de 1° de noviembre de 1965, la Asamblea General pidió, entre otras cosas, que se preparase un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa para su pronta presentación a la Asamblea General,

Recordando que por resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, la Asamblea General decidió acelerar la conclusión, entre otras cosas, del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, con objeto de que estuviera abierto a la ratificación o la adhesión de ser posible antes de 1968,

Tomando nota de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que figura en el anexo a la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, y los Pactos internacionales de derechos humanos, consignados en el anexo a la resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, contienen medidas de aplicación,

⁴⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° periodo de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322).

Considerando que en la resolución 1101 (XL) del Consejo Económico y Social, de 2 de marzo de 1966, se recomienda que en las futuras convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos se incluyan las disposiciones pertinentes para su aplicación,

Considerando además que, por falta de tiempo, la Comisión de Derechos Humanos no ha podido adoptar medidas de aplicación,

1. Transmite a la Asamblea General los textos siguientes que figuran en anexos a la presente resolución:

a) Un preámbulo y doce artículos de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos;

b) Un proyecto de artículo adicional presentado a la Comisión de Derechos Humanos por la delegación de Jamaica y el proyecto de artículo XIII propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que la Comisión, tras algún debate, estimó debía remitirse a la Asamblea;

c) El anteproyecto de medidas de aplicación adicionales propuesto por la Subcomisión en su resolución 2 (XVII)⁴⁷, que la Comisión no examinó por falta de tiempo;

2. Expresa la esperanza de que la Asamblea General escoja las medidas de aplicación y las cláusulas finales del proyecto de convención que estime apropiadas.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

ANEXO I

Preámbulo y doce artículos del proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 21^o, 22^o y 23^o⁴⁸

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama el principio de la no discriminación y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia,

Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia han infligido grandes sufrimientos a la humanidad,

Considerando que la religión o la creencia, para quien las profesa, constituyen el principio fundamental de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de practicar una religión y de manifestar una creencia debe ser integralmente respetada y garantizada,

Considerando que es esencial que los gobiernos, las organizaciones y los particulares procuren fomentar, por la enseñanza y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia,

Tomando nota con satisfacción de que han entrado en vigor convenciones referentes a la discriminación fundada, entre

otros motivos, en la religión, tales como el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado en 1958 por la Organización Internacional del Trabajo; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada en 1960 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada en 1948,

Preocupados por las manifestaciones de intolerancia que aún se advierten en estas esferas en algunos lugares del mundo,

Decididos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o creencia,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos de la presente Convención:

a) La expresión "religión o creencia" comprende las convicciones teístas, no teístas y ateas;

b) Por "discriminación por motivos de religión o creencia" se entenderá toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una religión o creencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública;

c) Por "intolerancia religiosa" se entenderá la intolerancia en materia de religión o creencia;

d) No se considerará por sí misma como intolerancia religiosa ni discriminación por motivos de religión o creencia la adopción de una religión ni el reconocimiento de una religión o creencia por un Estado, ni la separación entre la Iglesia y el Estado, siempre y cuando este apartado no se interprete en el sentido de que permite la violación de disposiciones concretas de la presente Convención.

Artículo II

Los Estados Partes reconocen que la religión o la creencia corresponden al fuero interno de las personas y por lo tanto debe ser respetada. Condenan toda forma de intolerancia religiosa y toda discriminación por motivos de religión o creencia y se comprometen a implantar y aplicar una política encaminada a proteger la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, a lograr la tolerancia religiosa y a eliminar toda discriminación por motivos de religión o creencia.

Artículo III

1. Los Estados Partes se comprometen a garantizar a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia. Este derecho comprende:

a) La libertad de adoptar o no adoptar una religión o creencia y de cambiar de religión o creencia según los dictados de su conciencia sin ser objeto de ninguna de las limitaciones mencionadas en el artículo XII ni de coacción alguna que pueda menoscabar su libertad de elección o de decisión al respecto, en la inteligencia de que las disposiciones del presente apartado no se aplican a las manifestaciones de la religión o de la creencia;

b) La libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, sin ser objeto de medida alguna de discriminación por su religión o creencia;

c) La libertad de expresar su opinión sobre cuestiones relativas a una religión o creencia.

2. Los Estados Partes garantizarán, en especial, a todas las personas que estén dentro de su jurisdicción:

a) La libertad de practicar el culto, de celebrar reuniones relacionadas con la religión o la creencia y de fundar y mantener lugares de culto o de reunión con estos fines;

b) La libertad de enseñar, propagar y aprender su religión o su creencia, y sus lenguajes y tradiciones rituales, de escribir,

⁴⁷ E/CN.4/882 y Corr.1, párr. 329.

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), pág. 32.

imprimir y publicar libros y textos religiosos y de formar personal para que se consagre a las prácticas u observaciones de esta religión o creencia;

c) La libertad de practicar su religión o creencia estableciendo y manteniendo instituciones de beneficencia y de enseñanza, y exponiendo los preceptos de su religión o creencia en la vida pública;

d) La libertad de observar las prácticas rituales, dietéticas y de otra índole de su religión o creencia, y de producir o, en su caso, importar los objetos, alimentos y demás artículos y materiales que suelen utilizarse en las observancias y prácticas de esta religión o creencia;

e) La libertad de ir en peregrinación y de efectuar otros viajes relacionados con su religión o creencia, dentro o fuera del país;

f) El derecho a que la ley proteja sin distinción alguna los lugares de culto o de reunión, los ritos, ceremonias y actividades, y los lugares de prácticas funerarias relacionados con su religión o creencia;

g) La libertad de organizar y mantener asociaciones locales, regionales, nacionales e internacionales relacionadas con su religión o creencia, de participar en las actividades de éstas y de comunicarse con sus correligionarios o con quienes compartan sus convicciones;

h) La exención de toda coacción para que presten juramento de carácter religioso.

Artículo IV

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho de los padres y, en su caso, de los tutores legales, a educar en la religión o en la creencia que elijan a sus hijos o pupilos todavía incapaces para ejercer la libertad de elección garantizada en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo III.

2. El ejercicio de este derecho lleva consigo, para los padres y tutores legales, la obligación de inculcar en sus hijos o pupilos la tolerancia para con la religión o creencia de otras personas, y de protegerlos frente a cualesquiera preceptos o prácticas basadas en la intolerancia religiosa o en la discriminación por motivos de religión o creencia.

3. En el caso de un niño privado de sus padres, habrán de tenerse debidamente en cuenta los deseos expresos o presuntos de éstos.

4. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el interés superior del niño será el principio rector para quienes tienen la responsabilidad de su crianza y educación.

Artículo V

Los Estados Partes garantizarán a todas las personas la libertad de disfrutar de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, y de ejercerlos, sin discriminación alguna por motivos de religión o creencia.

Artículo VI

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas y eficaces, sobre todo en materia de enseñanza, educación, cultura e información, a fin de combatir los prejuicios, como, por ejemplo, el antisemitismo y otras manifestaciones, que originan la intolerancia religiosa y la discriminación por motivos de religión o creencias, y de fomentar y estimular, en interés de la paz universal, la comprensión, la tolerancia, la colaboración y la amistad entre las naciones, los grupos y los individuos, independientemente de diferencias de religión o creencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Convención.

Artículo VII

1. De conformidad con las obligaciones fundamentales establecidas en el artículo II, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar toda

discriminación por motivos de religión o creencia, incluso a promulgar o derogar disposiciones legislativas o reglamentarias, según proceda, a fin de prohibir tal discriminación por parte de personas, grupos u organizaciones.

2. Los Estados Partes se comprometen a no emprender política alguna y a no promulgar o mantener en vigor disposiciones legislativas o reglamentarias que coarten o menoscaben la libertad de conciencia, de religión o de creencia o su libre y pleno ejercicio; y a no discriminar contra persona, grupo u organización alguna por el hecho de ser adepto o no de una religión o creencia, practicarla o no practicarla, o adoptarla o no adoptarla.

Artículo VIII

Los Estados Partes se comprometen a garantizar a todas las personas, sin distinción alguna, la igualdad ante la ley en el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, y la protección de la ley, sin distinción alguna, contra toda discriminación por motivos de religión o creencia.

Artículo IX

Los Estados Partes garantizarán la protección de la ley, sin distinción alguna, contra todo estímulo o incitación a la intolerancia religiosa o a la discriminación por motivos de religión o creencia. Se considerarán delitos punibles con arreglo a la ley todos los actos de violencia contra los adeptos de cualquier religión o creencia o contra los medios de practicarlas, toda incitación a dichos actos y toda incitación al odio que por su naturaleza pueda conducir a actos de violencia contra cualquier religión o creencia o contra sus adeptos. El hecho de formar parte de una organización basada en una religión o creencia no excluye la responsabilidad por los actos mencionados.

Artículo X

Los Estados Partes asegurarán, a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, por conducto de los tribunales nacionales y otras instituciones del Estado competentes, contra todo acto, inclusive los de discriminación por motivos de religión o creencia, que, contraviniendo la presente Convención, violen sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño del que puedan ser víctimas como consecuencia de tales actos.

Artículo XI

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que autoriza a persona, grupo, organización o institución alguna a emprender actividades encaminadas a menoscabar la seguridad nacional, las relaciones de amistad entre las naciones, o los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que impide a un Estado Parte establecer, mediante leyes, las limitaciones que sean necesarias para preservar la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades individuales de todos o el bien común en una sociedad democrática.

ANEXO II

Proyecto de artículo adicional presentado por Jamaica a la Comisión de Derechos Humanos⁴⁹

Antes del artículo XIII, añádase el nuevo artículo siguiente:

"Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de que exija o autorice derogación alguna de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales."

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 38.

ANEXO III

Proyecto de artículo XIII presentado a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁵⁰

Artículo XIII

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a presentar un informe sobre las medidas legislativas y de otro orden que adopten en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención:

a) En el término de un año contado desde la entrada en vigor de la Convención por el Estado de que se trate;

b) Cada dos años a partir de esa fecha y siempre que lo requiera el Consejo Económico y Social, por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, previa consulta con los Estados Partes.

2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, para que los examine el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual podrá remitirlos a la Comisión de Derechos Humanos o a un organismo especializado, a título de información, y para que los estudie y, de ser necesario, formule recomendaciones generales.

3. Los Estados Partes directamente interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social sus observaciones sobre las recomendaciones generales que se hagan de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

ANEXO IV

Anteproyecto sobre medidas adicionales de aplicación transmitido a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁵¹

Artículo XIV

Se establecerá, con los auspicios de las Naciones Unidas, un Comité de Buenos Oficios y Conciliación (al que en adelante se denominará el Comité) que se encargará de procurar la solución amistosa de las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes respecto de la interpretación, aplicación o cumplimiento de la presente Convención.

Artículo XV

1. El Comité se compondrá de once miembros, que deberán ser personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad.

2. Los miembros del Comité serán elegidos a título personal, por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas, debiendo tenerse debidamente en cuenta para la composición del Comité una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

3. No podrá haber en el Comité más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo XVI

El mandato de los miembros del Comité será de cinco años, y podrán ser reelegidos si se presenta su candidatura. El mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección será de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas determinará por sorteo los nombres de estos seis miembros.

Artículo XVII

Cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas elija los miembros del Comité designará también, a propuesta del Secretario General de las Naciones Unidas, un suplente por cada uno de los miembros electos. El miembro suplente no tiene que ser necesariamente de la misma nacio-

nalidad que el titular, pero ambos han de proceder de la misma zona o región geográfica.

Artículo XVIII

1. Si falleciere o dimitiere un miembro del Comité, el Presidente lo comunicará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que la dimisión se hará efectiva.

2. Si, según la opinión unánime de los demás miembros, un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por causa diferente de una ausencia temporal, o no puede continuar desempeñando sus funciones, el Presidente del Comité lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien seguidamente declarará vacante el puesto de dicho miembro.

3. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas pondrá inmediatamente en funciones al respectivo suplente como miembro del Comité por lo que reste del mandato e informará a cada uno de los Estados Partes en la presente Convención.

Artículo XIX

Los miembros del Comité percibirán viáticos y dietas durante los períodos en que se dediquen a las labores del Comité, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas y en las condiciones que determine la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo XX

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará al Comité para su primera reunión en la Sede de las Naciones Unidas. Las reuniones siguientes podrán celebrarse en la Sede o en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, según lo decida el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de secretaría.

Artículo XXI

1. El Comité elegirá Presidente y Vicepresidente por un período de dos años. Ambos podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento. Antes de aprobar ese reglamento, el Comité enviará el proyecto a los Estados que a la sazón sean Partes en la Convención, los cuales podrán comunicar las observaciones y sugerencias que estimen convenientes en un plazo de tres meses.

3. El Comité revisará su reglamento si alguno de los Estados Partes en la Convención lo solicita en cualquier momento.

Artículo XXII

1. Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no cumple alguna de las disposiciones podrá señalar el asunto por escrito a la atención de dicho Estado. En un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que llegue a su poder la comunicación, el Estado que la reciba proporcionará al Estado reclamante una explicación o una declaración por escrito sobre el asunto en la que, hasta donde sea posible y pertinente, deberá hacerse referencia a los procedimientos y soluciones adoptados, que estén pendientes o que puedan utilizarse en ese caso.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociación entre ellas o por algún otro procedimiento adecuado, dentro de los seis meses siguientes al recibo por el Estado destinatario de la comunicación inicial, los dos Estados podrán presentar el asunto al Comité mediante comunicación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y al otro Estado.

Artículo XXIII

El Comité sólo conocerá de un asunto que se le presente de conformidad con el artículo XXII cuando haya comprobado que se han interpuesto y agotado todos los recursos de la

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 39.

⁵¹ *Ibid.*, pág. 40.

jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos.

Artículo XXIV

En todo asunto que se le presente, el Comité podrá pedir a los Estados interesados toda la información que estime pertinente.

Artículo XXV

1. De conformidad con las disposiciones del artículo XXIII, el Comité, una vez que haya obtenido toda la información que estime necesaria, investigará los hechos y ofrecerá sus buenos oficios a los Estados interesados, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respecto a la Convención.

2. El Comité, en cada caso, y a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de recibo por el Secretario General de las Naciones Unidas de la comunicación mencionada en el párrafo 2 del artículo XXII, preparará, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, un informe que será transmitido a los Estados interesados y comunicado después para su publicación al Secretario General. Cuando se pida una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo XXVII, el plazo se ampliará en consecuencia.

3. Si se llegase a una solución, con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, el informe del Comité se reducirá a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se hubiese llegado. De no llegarse a una solución, el Comité redactará un informe en el que se exponerán los hechos y las recomendaciones formuladas por él para una conciliación. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros del Comité, cualquiera de éstos podrá agregar a dicho informe una opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones escritas u orales que hagan las Partes.

Artículo XXVI

1. El Comité podrá recibir las reclamaciones que dirigieren al Secretario General de las Naciones Unidas personas o grupos de personas que alegaren ser víctimas de violaciones de la presente Convención por un Estado Parte, u organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que alegaren que un Estado Parte no da cumplimiento a la presente Convención, siempre que el Estado Parte contra quien se hiciere la reclamación hubiere declarado que reconocía la competencia del Comité para recibir reclamaciones.

2. La declaración a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, por la que un Estado Parte reconoce la competencia del Comité, podrá hacerse en términos generales, o en relación con un asunto determinado o por un período determinado, y se depositará en los archivos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien comunicará copias de ella a los demás Estados Parte.

3. Cuando conociere de las reclamaciones que se presentaren al amparo del presente artículo, el Comité se atendrá en lo posible a los principios y procedimientos enunciados en los artículos XVII, XVIII y XIX de la presente Convención.

Artículo XXVII

El Comité podrá recomendar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que solicite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre toda cuestión jurídica relacionada con un asunto que el Comité examine.

Artículo XXVIII

El Comité presentará al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe anual sobre sus actividades.

Artículo XXIX

Los Estados Partes en la presente Convención convienen en que, si no se llegare a una solución de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo XXV, todo Estado Parte que

hubiere formulado una reclamación o que hubiere sido objeto de ella podrá someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia, una vez que se hubiere redactado el informe a que se refiere el párrafo 3 del artículo XXV.

Artículo XXX

Las estipulaciones de la presente Convención no será óbice para que los Estados Partes en ella sometan a la Corte Internacional de Justicia cualquier controversia que surgiere respecto a la interpretación o aplicación de la Convención en una materia que fuere de la competencia del Comité, ni para que acudan a otros procedimientos para solventar la controversia de conformidad con los acuerdos internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

1234 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23° período de sesiones⁵²,

1. *Toma nota con satisfacción* de las disposiciones contenidas en la resolución 5 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁵³;

2. *Advierte* que, desde la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de fecha 27 de octubre de 1966, se ha de designar al Africa Sudoccidental como el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que así debe entenderse cualquier referencia a este Territorio en las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones y en su informe sobre este período;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que siga estimulando a todos los Estados que puedan hacerlo a que firmen y ratifiquen sin tardanza la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Pactos internacionales de derechos humanos y las restantes convenciones y protocolos que tienen por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

*1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.*

1235 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones 8 (XXIII) y 9 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁵⁴,

1. *Acoge con satisfacción* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos

⁵² *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4322).

⁵³ *Ibid.*, párr. 350.

⁵⁴ *Ibid.*, párrs. 394 y 404.

los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los órganos ya existentes o que puedan establecerse en el marco de las medidas de aplicación incluidas en las convenciones y pactos internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y está de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Secretario General;

2. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959;

3. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos puede efectuar, en los casos procedentes y tras un examen detenido de la información de este modo obtenida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 *supra*, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur; y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

4. *Decide* volver a examinar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución una vez que hayan entrado en vigencia los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. *Toma nota* de que en su resolución 6 (XXIII)⁵⁵ la Comisión de Derechos Humanos ha encargado a un grupo de estudio especial que estudie en todos sus aspectos la cuestión de los medios que podrían permitir a la Comisión desempeñar o ayudar a desempeñar sus funciones en relación con las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, conservando y cumpliendo al propio tiempo sus demás funciones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que le informe sobre el resultado de este estudio después que haya examinado las conclusiones del grupo de estudio especial mencionado en el párrafo 5 precedente.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1236 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 2 (XXIII), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 6 de marzo de 1967⁵⁶,

1. *Acoge con satisfacción* las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos contenidas en esa resolución;

2. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por negarse a cooperar con las Naciones Unidas para acelerar los trabajos del grupo especial de expertos establecido en virtud de esa resolución.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1237 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la recomendación contenida en la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

"1. *Decide* establecer una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que será organizada dentro de la estructura de las Naciones Unidas a fin de que el Alto Comisionado tenga el grado de independencia y prestigio requeridos para el desempeño de sus funciones bajo la autoridad de la Asamblea General;

"2. *Encomienda* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la función de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, conforme se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos y declaraciones de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o de las conferencias intergubernamentales celebradas al efecto bajo sus auspicios, sin perjuicio de las funciones y facultades de los órganos que ya existan o que puedan crearse dentro del marco de las medidas de aplicación previstas en las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; en particular:

"a) Mantendrá estrechas relaciones con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Secretario General, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos de las Naciones Unidas

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 368.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 268.

y de los organismos especializados que se ocupan de los derechos humanos y podrá, a solicitud de ellos, prestar consejo y asistencia;

"b) Podrá prestar su asistencia y servicios a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o a cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a solicitud de dicho Estado; con el consentimiento del Estado interesado, el Alto Comisionado podrá presentar un informe sobre esa asistencia y esos servicios;

"c) Tendrá acceso a las comunicaciones relativas a los derechos humanos dirigidas a las Naciones Unidas, a que se refiere la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959; y, siempre que lo considere apropiado, podrá señalarlas a la atención del gobierno de cualquiera de los Estados mencionados en el apartado b) *supra*, al que se refiera explícitamente cualquier comunicación;

"d) Presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre cualquier progreso alcanzado en materia de derechos humanos, en los que hará constar sus observaciones acerca de la aplicación de las declaraciones e instrumentos pertinentes adoptados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, y evaluará los progresos y los problemas de importancia; los informes correspondientes serán examinados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, como tema aparte de su programa, y antes de presentarlos al Alto Comisionado consultará, cuando proceda, con el gobierno u organismo especial correspondiente, teniendo en cuenta dichas consultas al preparar los informes;

"3. *Decide* que el Alto Comisionado será nombrado por la Asamblea General, a propuesta del Secretario General, por un plazo de cinco años, y que sus emolumentos no serán menos favorables que los de un subsecretario;

"4. *Decide* crear, para asesorar y asistir al Alto Comisionado en el desempeño de sus funciones, un grupo de expertos consultores, cuyo número no excederá de siete, que serán nombrados por el Secretario General en consulta con el Alto Comisionado, teniendo en cuenta la representación equitativa de los principales sistemas jurídicos y regiones geográficas; las condiciones del nombramiento de los miembros del grupo serán determinadas por el Secretario General, en consulta con el Alto Comisionado y a reserva de la aprobación de la Asamblea General;

"5. *Invita* al Alto Comisionado a que desempeñe su cargo en estrecha consulta con el Secretario General y teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades que incumben a este último en virtud de la Carta;

"6. *Pide* al Secretario General que facilite al Alto Comisionado todos los servicios e informaciones necesarios para el desempeño de sus funciones;

"7. *Decide* que:

"a) La Oficina del Alto Comisionado se financiará con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

"b) Dentro de los límites de los créditos autorizados en el presupuesto, el personal de la Oficina del

Alto Comisionado será nombrado por el Secretario General, a recomendación del Alto Comisionado, y estará sujeto a las condiciones de empleo previstas en el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General y en el Reglamento del Personal establecido en virtud de este Estatuto por el Secretario General;

"c) Se podrán tomar asimismo disposiciones que permitan emplear personal sin compensación o a base de honorarios para tareas especiales;

"d) La administración de la Oficina del Alto Comisionado estará sujeta al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a la Reglamentación financiera establecida en virtud de este Reglamento por el Secretario General, y las cuentas de la Oficina del Alto Comisionado serán comprobadas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas."

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1238 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado

El Consejo Económico y Social,

Habiendo aprobado la resolución 1237 (XLII) de 6 de junio de 1967 relativa a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

1. *Pide* al Secretario General que señale la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social y las enmiendas correspondientes presentadas por la República Unida de Tanzania⁵⁷, junto con la documentación pertinente en que figuren los diversos puntos de vista expresados, a la atención de los Estados Miembros, y los invite a dar sus opiniones acerca de la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado, y que presente un informe con las respuestas de los gobiernos a tiempo para que la Asamblea General lo examine durante su vigésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide asimismo* el Secretario General que invite al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que presenten a la Asamblea General, para facilitarle su tarea en el vigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la experiencia de sus organizaciones respecto de la aplicación de los derechos humanos en las esferas de su competencia.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1239 (XLII). Duración del período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en su calendario de conferencias y reuniones para 1967, aprobado en su 1450a. sesión de

⁵⁷ E/AC.7/L.526 y Corr.1.

17 de noviembre de 1966, se prevé que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se celebre en Ginebra del 2 al 13 de octubre de 1967⁵⁸,

Considerando que una tarea importante del 20° período de sesiones de la Subcomisión consiste en examinar el informe⁵⁹ sobre los progresos realizados en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado en virtud de los procedimientos de urgencia autorizados por la resolución 1103 (XLI) del Consejo Económico y Social, de fecha 3 de marzo de 1966, y las resoluciones 5 (XXII)⁶⁰ y 12 (XXIII)⁶¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que la Subcomisión, de conformidad con su resolución 5 (XIX)⁶², tiene el propósito de examinar en su 20° período de sesiones la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, y de que la Comisión de Derechos Humanos, en los párrafos 2 y 6 de su resolución 8 (XXIII)⁶³, ha encargado a la Subcomisión algunas tareas relacionadas con esta cuestión,

Tomando nota asimismo de que, en su 23° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo,

Considerando que con un período de sesiones de dos semanas no habrá tiempo suficiente para que la Subcomisión se ocupe de esta y otras cuestiones de importancia que figuran en su programa de trabajo, relativas a la prevención de discriminaciones y a la protección a las minorías,

Decide que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tendrá una duración de tres semanas⁶⁴.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1240 (XLII). Informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1165 (XLI) de 5 de agosto de 1966, en la cual recomienda que la Comisión de Derechos Humanos considere debidamente las diversas cuestiones incluidas en el tema "Prevención de discriminaciones y protección a las minorías",

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones (continuación), Suplemento No. 1 A (E/4264/Add.1)*, pág. 10.

⁵⁹ Véase E/CN.4/930, párr. 242.

⁶⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/4184)*, párr. 389.

⁶¹ *Ibid.*, 42° período de sesiones, *Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 435.

⁶² E/CN.4/930, párr. 298.

⁶³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 394.

⁶⁴ La Subcomisión se reunirá del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1967.

Tomando nota de que, por falta de tiempo la Comisión no pudo examinar en sus períodos de sesiones 21°, 22° y 23° los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones 17°⁶⁵, 18°⁶⁶ y 19°⁶⁷,

1. *Recomienda* nuevamente que la Comisión de Derechos Humanos considere con prontitud, en su próximo período de sesiones, los informes pendientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Aprueba* la solicitud que la Subcomisión dirige al Secretario General en su resolución 3 (XIX)⁶⁸, acerca de que invite al Relator Especial para el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural a asistir al Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968 con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y a adoptar las disposiciones necesarias para que su informe sobre la marcha de los trabajos se ponga a disposición del Seminario junto con las observaciones que haga la Subcomisión respecto del estudio especial;

3. *Pide* a la Asamblea General que recomiende a la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que, como documentos básicos para la cuestión de la discriminación racial, utilice el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, y el informe del Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1241 (XLII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23° período de sesiones⁶⁹.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1243 (XLII). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución revisado sobre la cuestión de la pena capital presentado por las delegaciones de Suecia y Venezuela⁷⁰,

Deplorando que, por falta de tiempo, el Consejo en su 42° período de sesiones no haya podido estudiar detenidamente este proyecto de resolución,

Transmite a la Asamblea General dicho proyecto de resolución revisado que figura en anexo a la presente resolución, para que ella adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

⁶⁵ E/CN.4/882 y Corr.1.

⁶⁶ E/CN.4/903.

⁶⁷ E/CN.4/930.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 242.

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*.

⁷⁰ E/AC.7/L.514/Rev.1.

ANEXO

Proyecto de resolución presentado por Suecia y Venezuela⁷¹

PENA CAPITAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁷² y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷³, y formular sobre este asunto las recomendaciones que estime apropiadas,

Deplorando que, por falta de tiempo, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social no hayan podido realizar dichos estudios ni hacer recomendaciones sobre la cuestión de la pena capital, que figura en el programa de la Comisión desde 1964,

Recordando su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en cuyo párrafo 2 se encarece a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en los países donde esté establecida la pena capital se ofrezcan al acusado los procedimientos legales más cuidadosos y las mayores garantías posibles cuando se trate de delitos castigados con la pena de muerte, y que continúen estudiando y, si fuere necesario, que realicen investigaciones, con la ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en la legislación o en su práctica,

I

Recomienda a la Asamblea General, para que lo examine en su vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de resolución siguiente:

“La Asamblea General,

“Recordando que, en conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

“Recordando asimismo que, en conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

“Habiendo examinado el informe titulado *La pena capital*, habida cuenta de las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente,

“Compartiendo la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital*, que hizo suya el Comité, en el sentido de que se advierte una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que pueden ser castigados con pena de muerte,

“Tomando nota, como el Comité, de que la tesis abolicionista representa la tendencia principal entre los expertos y profesionales en este campo, y de que incluso los que no sustentan esa tesis tienden a adoptar un criterio cada vez más restrictivo en cuanto a la aplicación de la pena de muerte,

“Deseando promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

“Invita a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

“a) Reformen su legislación, cuando proceda, a fin de que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

“b) Dispongan lo necesario para que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y de petición de indulto y, en todo caso, hasta que hayan transcurrido seis meses después de pronunciada la sentencia por el tribunal de primera instancia, y, cuando proceda, reformen su legislación en ese sentido;

“c) Comuniquen semestralmente al Secretario General, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, toda sentencia de muerte dictada y cumplida ulteriormente en sus países, así como los delitos respecto de los cuales se han impuesto dichas sentencias;

“d) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1968, sobre las medidas adoptadas en conformidad con los incisos d) y e) precedentes”;

II

1. *Señala una vez más a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros el párrafo 2, en particular los incisos a), b) y d), de la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social, de 9 de abril de 1963;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros cuál sea su actitud actual, dando razones en apoyo, ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a exponer si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1961 han ocurrido cambios al respecto;

3. *Pide* asimismo al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión en el 44° período de sesiones del Consejo Económico y Social.

1244 (XLII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2017 (XX) de 1° de noviembre de 1965 y 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

“Expresando su profunda preocupación por el hecho de que muchos gobiernos continúen violando los derechos humanos fundamentales y los principios de la Carta de las Naciones Unidas mediante sus políticas de apartheid, segregación y otras formas de discriminación racial,

“Preocupada asimismo por el hecho de que los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se violen abiertamente en algunas partes del mundo, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica,

“Advirtiendo que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

⁷¹ E/AC.7/L.514/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.

⁷² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

⁷³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

"1. *Insta* a todos los gobiernos que reúnan las condiciones necesarias y que todavía no lo hayan hecho a que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las demás convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación;

"2. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos ordinarios de sesiones, la información presentada por los gobiernos de los Estados Miembros sobre las medidas tomadas con miras a la pronta aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"3. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados y a todas las organizaciones interesadas que continúen tomando medidas para propagar, por los medios adecuados de que dispongan, los principios y normas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

"4. *Pide* a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos que considere la cuestión de poner en ejecución las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la cuestión de la aplicación de las convenciones relativas a la discriminación en materia de empleo y de ocupación y en la esfera de la educación, en cuanto guarden relación con la discriminación racial, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica;

"5. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe examinando, como cuestión prioritaria, las medidas que permitan dar pronta aplicación a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que por conducto del Consejo Económico y Social informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

"6. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur por sus prácticas flagrantes y odiosas de discriminación racial e intolerancia contra los pueblos africanos y los demás pueblos no blancos en la República de Sudáfrica, en el Territorio del África Sudoccidental, bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur;

"7. *Invita* al Gobierno de la República de Sudáfrica a renunciar a tan odiosas prácticas;

"8. *Resuelve* examinar en su vigésimo tercer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial."

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1220 (XLII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Vista la resolución 4 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad⁷⁴,

Expresando su pesar de que, por falta de tiempo, la Comisión no haya podido preparar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Recordando su resolución 1158 (XLI) de 5 de agosto de 1966, por la que decidió presentar un proyecto de convención a la Asamblea General para que ésta lo aprobara en su vigésimo segundo período de sesiones,

1. *Expresa la esperanza* de que la Asamblea General apruebe a la mayor brevedad posible una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

2. *Transmite* a la Asamblea General el anteproyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad preparado por el Secretario General⁷⁵, el informe del Grupo de trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos⁷⁶ y asimismo todas las propuestas presentadas a la Comisión⁷⁷ y las actas de los debates de la Comisión sobre esta cuestión⁷⁸;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que tenga en cuenta los documentos mencionados más arriba en el párrafo 2 cuando proceda a preparar y aprobar un proyecto de convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Pide* al Secretario General que inscriba en el programa provisional del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, como tema separado, la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

⁷⁴ *Ibid.*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 181.

⁷⁵ E/CN.4/928.

⁷⁶ E/CN.4/L.943.

⁷⁷ E/CN.4/L.917, E/CN.4/L.946 a 948, E/CN.4/L.957 a 959, E/CN.4/L.962 y 963.

⁷⁸ E/CN.4/SR.919, E/CN.4/SR.921, E/CN.4/SR.931 y E/CN.4/SR.933 a 935.

OTRAS CUESTIONES

1202 (XLII). Desarrollo de los transportes

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 935 (XXXV) de 9 de abril de 1963 y 1082 A (XXXIX) de 30 de julio de 1965,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el desarrollo de los transportes⁷⁹,

Teniendo presente la necesidad de los países en desarrollo de perfeccionar su sistema de transportes con objeto de fomentar su progreso económico y social,

Reconociendo la estrecha relación que existe entre el transporte internacional y el comercio de los países en desarrollo,

Tomando nota de la intensificada asistencia que se ha proporcionado en años recientes a los países en desarrollo en la esfera de los transportes,

Consciente de la necesidad de una mejor coordinación entre los organismos, en la esfera del transporte,

Tomando nota con aprecio del progreso realizado por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en el sector de los transportes y, en particular, por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas en el sector del transporte marítimo y los puertos,

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Transporte Marítimo de la Junta de Comercio y Desarrollo según la cual la Comisión reitera que la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo es competente para prestar apoyo orgánico, en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas cuando proceda, a las actividades de asistencia técnica en materia de transporte marítimo (incluidos los puertos) y recomienda que "se pida al Secretario General de las Naciones Unidas que estudie los medios de evitar la duplicación de actividades entre las dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas que se ocupan del transporte marítimo y los puertos"⁸⁰,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de los transportes;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Estudie los medios de evitar la duplicación de actividades entre las dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas que se ocupan del transporte marítimo y de los puertos e informe sobre ello al Consejo Económico y Social en su 44° período de sesiones a más tardar;

b) Siga estudiando la aplicación de los últimos avances científicos y tecnológicos al fomento del transporte en los países en desarrollo e informe sobre ello al Consejo en su 44° período de sesiones;

c) Examine, en consulta con los organismos especializados interesados, cuando proceda, la forma en que mejor puedan coordinarse y perfeccionarse las actividades del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en la esfera del transporte e informe sobre ello al Consejo en su 45° período de sesiones por conducto

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documentos E/4304 y Add.1 y 2.

⁸⁰ *Ibid.*, documento E/4304/Add.1, anexo V, apéndice.

del Comité encargado del Programa y de la Coordinación.

1469a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967.

1203 (XLII). Disposiciones para la convocación de una conferencia internacional a fin de reemplazar la Convención sobre la Circulación por Carretera y el Protocolo relativo a las Señales de Carretera, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1129 (XLI) de 26 de julio de 1966 sobre las disposiciones para una conferencia internacional a fin de reemplazar la Convención sobre la Circulación por Carretera y el Protocolo relativo a las Señales de Carretera, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

Tomando nota del informe del Secretario General de 16 de marzo de 1967, en la forma enmendada por su nota de 3 de abril de 1967⁸¹,

Decide que la fecha de la conferencia establecida en la resolución 1129 (XLI) debe modificarse:

a) En el párrafo 3 de dicha resolución, suprimiendo las palabras que se encuentran a continuación de "Viena" y sustituyéndolas consiguientemente por las palabras "del 30 de septiembre al 1° de noviembre de 1968";

b) En el párrafo 5, sustituyendo "seis meses" por "cuatro meses", en el inciso a), y sustituyendo "tres meses" por "dos meses", en el inciso b).

1469a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1967.

1213 (XLII). Reforma agraria

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria de 1966⁸², organizada por las Naciones Unidas y la Organización para la Agricultura y la Alimentación junto con la Organización Internacional del Trabajo, y celebrada en Roma del 20 de junio al 2 de julio de 1966,

Considerando que la reforma agraria ocupa un lugar predominante en la estrategia del desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* con satisfacción del informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria de 1966, que el Secretario General le ha presentado para su examen;

2. *Recomienda* a los gobiernos este informe como un valioso documento de referencia, y hace suya la resolución de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria de 1966, que figura en la sección V de la parte segunda del informe;

3. *Aprueba* el programa de actividades expuesto en el párrafo 24 de la nota del Secretario General⁸³;

⁸¹ *Ibid.*, tema 28 del programa, documento E/4308.

⁸² E/4298 (Posteriormente saldrá como publicación de las Naciones Unidas).

⁸³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento E/4310.

4. *Reafirma* su resolución 1078 (XXXIX) de 28 de julio de 1965 en la que recomienda a los gobiernos que adopten medidas para llevar a cabo rápidamente la reforma agraria en interés de los campesinos sin tierras o con pequeñas propiedades y de los trabajadores agrícolas asalariados para que la tierra constituya la base del bienestar económico y social del hombre que la cultiva;

5. *Señala* a los gobiernos la importancia de apoyar las medidas institucionales de créditos, comercialización, divulgación agraria, cooperativas y organizaciones campesinas y otras medidas conexas necesarias para llevar a cabo una reforma agraria eficaz;

6. *Recalca* la necesidad de que los gobiernos interesados creen una infraestructura socioeconómica en el sector agrícola, conforme con los objetivos de la reforma agraria;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen el intercambio de expertos, personal y pasantes en la esfera de la reforma agraria;

8. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que celebren seminarios y grupos de estudio regionales, en cooperación con las comisiones económicas regionales, organismos nacionales y otras organizaciones, sobre los distintos aspectos de la reforma agraria que se relacionan directa e inmediatamente con problemas concretos.

1473a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

1212 (XLII). Medidas que se han de adoptar a raíz las inundaciones del Eufrates

El Consejo Económico y Social,

Expresando su grave preocupación ante las consecuencias de las desastrosas inundaciones ocurridas en el valle del Eufrates, que han asolado extensas partes del Irak y la República Arabe Siria,

Recordando la resolución 2034 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965, sobre la asistencia en casos de desastres naturales,

1. *Expresa* su pesar a los pueblos y Gobiernos del Irak y Siria por la trágica pérdida de vidas humanas y los daños sufridos;

2. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen la asistencia que estén en condiciones de suministrar para aliviar los sufrimientos de las regiones afectadas;

3. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten suma atención a las necesidades de la población afectada por el desastre y proporcionen la asistencia que puedan dentro de los límites de sus posibilidades.

1471a. sesión plenaria,
29 de mayo de 1967.

1219 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales⁸⁴,

⁸⁴ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento E/4321.

1. *Decide* aplazar por un año el examen de la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa;

2. *Decide* aplazar por un año el examen de la solicitud de reclasificación como entidad consultiva de la categoría A presentada por el Consejo Internacional de Investigaciones Estadísticas y Documentación sobre la Industria de la Construcción, de la categoría B;

3. *Decide* acceder a la solicitud de reclasificación como entidad consultiva de la categoría B presentada por la Asociación Internacional Soroptimista;

4. *Decide* acceder a las solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de la categoría B presentadas por las organizaciones siguientes:

Asistencia Recíproca Petrolera Estatal Latinoamericana;

Congreso Islámico Mundial;

Centro para la Paz Mundial mediante el Derecho;

Federación Interamericana de Asociaciones de Relaciones Públicas;

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas;

5. *Decide* inscribir en el Registro del Secretario General a las organizaciones siguientes:

Asociación Internacional de Policía;

Confederación Internacional de Asociaciones de Expertos y de Consultantes;

6. *Decide* acceder a la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B reiterada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres;

7. *Decide* acceder a la solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría B reiterada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas.

1476a. sesión plenaria,
5 de junio de 1967.

1225 (XLII). Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la importancia de establecer, conforme al Artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas, relaciones eficaces con las organizaciones no gubernamentales, a fin de acrecentar las contribuciones que éstas puedan aportar a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas, especialmente en materia económica y social y en esferas conexas,

Considerando que los criterios establecidos en su resolución 288 B (X) de 27 de febrero de 1950, relativos al reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas ante el Consejo Económico y Social, tienden a no ajustarse a las realidades de la situación actual de la comunidad internacional,

Reconociendo la necesidad de asegurar la representación más amplia posible de organizaciones no gubernamentales con opiniones e ideas diversas en asuntos que interesen al Consejo y de conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta,

Considerando que los criterios establecidos en su resolución 288 B (X) no hacen una distinción suficiente

entre las diversas categorías, especialmente las categorías A y B, en lo concerniente a las condiciones que deben satisfacerse para obtener la condición de entidad consultiva,

Preocupado por la necesidad de salvaguardar el carácter no gubernamental de las organizaciones reconocidas como entidades consultivas a fin de asegurar la libre expresión de las opiniones sin injerencia gubernamental,

1. *Pide* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que:

a) Revise los criterios establecidos en la resolución 288 B (X) que rigen el reconocimiento de organizaciones no gubernamentales como entidades consultivas;

b) Vuelva a definir, según proceda, los requisitos precisos para cada categoría, especialmente a fin de hacer una distinción más clara entre la categoría A y la demás categorías;

c) Examine, teniendo en cuenta sus consecuencias financieras, las facilidades y las prerrogativas de que disfrutaran esas organizaciones;

d) Proceda a examinar la enunciación de las reglas en virtud de las cuales se suspende la condición de entidad consultiva o incluso se retira dicha condición a las organizaciones no gubernamentales que no están a la altura de los principios que rigen el establecimiento de relaciones consultivas;

e) Solicite de las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas que presenten información sobre sus actividades actuales y sobre la fuente de los fondos con que costean dichas actividades;

f) Transmita su informe y sus recomendaciones a más tardar en el 44° período de sesiones del Consejo;

2. *Pide asimismo* al Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que, a base de cualquier modificación de los principios y criterios aprobados por el Consejo Económico y Social:

a) Examine la índole y las actividades de cada organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva del Consejo, a fin de recomendar cualquier reclasificación que fuese aconsejable;

b) Examine en particular si alguna organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva está sujeta a influencia indebida por parte de Estados Miembros mediante asistencia financiera o por otros medios, y recomiende qué medida debería adoptar el Consejo para preservar el carácter no gubernamental de todas las organizaciones a él vinculadas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, para que estos órganos adopten las medidas que estimen necesarias, acerca de:

a) Los procedimientos encaminados a asociar las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con la Oficina de Información Pública;

b) La posibilidad de aumentar el número de las organizaciones no gubernamentales nacionales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén asociadas a la Oficina de Información Pública, a fin de acrecentar sus actividades en materia de infor-

mación en lo concerniente a las cuestiones económicas y sociales.

1478a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1217 (XLII). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en la resolución 2058 (XX) de 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General indicaba que la experiencia de los últimos años había puesto de relieve el gran interés del hermanamiento de ciudades, practicado sin ninguna discriminación, que el hermanamiento de ciudades favorecía la realización de los grandes ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que en la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar del 1° al 3 de abril de 1964, se había atribuido valor especial al hermanamiento como medio de cooperación; estimaba que el hermanamiento de ciudades representaba uno de los medios de cooperación que debían fomentar las Naciones Unidas de manera permanente; pedía al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, preparase un programa de medidas gracias al cual las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura pudieran adoptar disposiciones para estimular el establecimiento del mayor número posible de ciudades gemelas; y pedía al Consejo Económico y Social que le presentase en su vigésimo segundo período de sesiones un informe sobre el programa de medidas que se hubiese adoptado en cumplimiento de dicha resolución, y al Secretario General que, por conducto de sus oficinas, adoptase todas las medidas apropiadas para promover esta forma de cooperación⁸⁵,

Considerando que ciertas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas pueden facilitar, conforme al párrafo 2 de la resolución 2058 (XX) de la Asamblea, el hermanamiento de ciudades que se ha definido como medio de cooperación;

1. *Sugiere* a los gobiernos que inviten a dichas organizaciones no gubernamentales a participar en la formulación y ejecución de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en que el hermanamiento de ciudades u otras formas de cooperación intermunicipal puedan desempeñar una función importante;

2. *Invita* a tal efecto a las organizaciones no gubernamentales competentes:

a) A pedir a las ciudades que han preparado un plan de hermanamiento u otras modalidades de cooperación intermunicipal, que sometan sus proyectos a sus gobiernos para que éstos los consideren al presentar solicitudes de asistencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) A estar dispuestas a colaborar en la ejecución de los proyectos, una vez que hayan sido aprobados;

3. *Recomienda* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tenga presente la experiencia de

⁸⁵ *Ibid.*, tema 18 del programa, documento E/4309.

tales organizaciones no gubernamentales al preparar la ejecución de esos proyectos.

1474a. sesión plenaria,
1° de junio de 1967.

1199 (XLII). Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 200 (III) y 246 (III) de 4 de diciembre de 1948, 356 (IV) de 10 de diciembre de 1949, 518 (VI) de 12 de enero de 1952, 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 132 (VI) de 24 de febrero de 1948, 253 (IX) de 28 de julio de 1949, 399 (XIII) de 1° de septiembre de 1951, 492 B (XVI) de 4 de agosto de 1953, 791 (XXX) de 3 de agosto de 1960, 907 (XXXIV) de 2 de agosto de 1962 y 987 (XXXVI) de 2 de agosto de 1963,

Recordando también su resolución 1152 (XLI) de 4 de agosto de 1966 y la resolución 2218 B (XXI) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1966, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la reunión de expertos sobre el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública⁸⁶,

Consciente de la necesidad de administradores públicos nacionales calificados en muchos países en desarrollo,

Convencido de que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas pueden hacer una valiosa aportación al fomento de una administración pública más eficaz,

Advirtiendo con satisfacción que se ha alcanzado un importante progreso en materia de coordinación y cooperación entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la esfera de la administración pública,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la reunión de expertos como contribución valiosa a la ulterior elaboración de un programa de asistencia en materia de administración pública;

2. *Decide* que se asigne un lugar apropiado a la administración pública en la planificación durante el período siguiente al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y, con tal fin, pide al Secretario General que elabore objetivos y programas más específicos en esa materia, colaborando estrechamente con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

3. *Toma nota* de los planes del Secretario General encaminados a elevar la Subdirección de Administración Pública a la categoría de división, y del programa conexo del Secretario General para 1968 encaminado a prestar todo el apoyo necesario a los trabajos de esa división;

⁸⁶ E/4296-ST/TAO/M/38.

4. *Pide* al Secretario General que considere, si cabe y es factible, el traslado de funcionarios calificados a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut y que examine inmediatamente los medios más apropiados para aplicar eficazmente las disposiciones de la resolución 723 (VIII) de la Asamblea General concerniente a la reunión, el análisis y el canje de información técnica en materia de administración pública, informando al respecto en un próximo período de sesiones del Consejo Económico y Social;

5. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que considere con criterio favorable las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, especialmente en aquellos aspectos de la administración pública sobre los que se llamó la atención en el informe de la reunión de expertos;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, al formular sus propuestas anuales para el programa ordinario de asistencia técnica con arreglo al título V del presupuesto de las Naciones Unidas, mantenga el nivel de los programas interregionales y regionales en materia de administración pública por lo menos al nivel alcanzado cuando había una sección separada para la administración pública en el presupuesto;

7. *Decide* que el programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública sea examinado de vez en cuando por una reunión de expertos, teniendo en cuenta los aspectos de administración pública de todos los programas del sistema de las Naciones Unidas, y que los informes de dichas reuniones se presenten al Consejo Económico y Social para su examen.

1467a. sesión plenaria,
24 de mayo de 1967.

1231 (XLII). Enmiendas a los artículos 15, 17 y 18 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social

Decide modificar el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social de la manera siguiente:

a) Modifíquese el artículo 15 en los siguientes términos: "Cada año, al comienzo de su primera sesión, la comisión elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y otros miembros de su Mesa";

b) Modifíquese el artículo 17 en los siguientes términos: "Si el Presidente no pudiera estar presente en una sesión o parte de ella, él designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya";

c) Modifíquese el artículo 18 en los siguientes términos: "Si el Presidente deja de ser miembro de la comisión, o si dimite o queda incapacitado, ocupará su lugar uno de los Vicepresidentes, con arreglo al orden alfabético inglés de los países a que representen. Si ninguno de los Vicepresidentes puede asumir la presidencia, la comisión elegirá otro Presidente".

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN SU 42° PERIODO DE SESIONES

Elección de la Mesa del Consejo para el año 1967

En su 1460a. sesión, celebrada el 8 de mayo de 1967, el Consejo eligió al Sr. Milan Klusák (Checoslovaquia) Presidente del Consejo para el año 1967. En virtud del artículo 20 del reglamento según quedó enmendado por la resolución 1193 (XLI), de 20 de diciembre de 1966, el Consejo eligió a tres Vicepresidentes: el Sr. Manuel Varela (Panamá), el Sr. Maxime-Léopold Zollner (Dahomey) y el Sr. Majid Rahnema (Irán).

Elección de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo

En su 1472a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1967, el Consejo eligió a un tercio de los miembros de la Comisión de Estadística, la Comisión de Población, la Comisión de Desarrollo Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Comisión de Estupefacientes. Estas comisiones orgánicas estarán constituidas en 1968 de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Australia	1971
Bélgica	1969
Canadá	1969
Cuba	1971
Checoslovaquia	1971
Ecuador	1969
Estados Unidos de América	1969
Francia	1968
Ghana	1971
Hungría	1968
India	1971
Indonesia	1971
Japón	1969
Mali	1968
Marruecos	1969
Noruega	1968
Panamá	1968
Paquistán	1968
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1968
República Árabe Unida	1971
República Socialista Soviética de Ucrania	1971
Túnez	1969
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1969
Uruguay	1968

COMISIÓN DE POBLACIÓN

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Australia	1968
Austria	1968
Camerún	1969
Chile	1968
Ecuador	1969
Estados Unidos de América	1969
Filipinas	1969
Francia	1971
Ghana	1971

*El mandato
expira el
31 de diciembre
de*

India	1968
Indonesia	1971
Jamaica	1971
Japón	1969
Malawi	1968
Nigeria	1968
Países Bajos	1968
Panamá	1968
Paquistán	1971
Perú	1969
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1969
República Árabe Unida	1971
República Centrafricana	1971
República Socialista Soviética de Ucrania	1971
Rwanda	1969
Suecia	1971
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1969
Yugoslavia	1968

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Alto Volta	1968
Argentina	1970
Botswana	1970
Camerún	1970
Canadá	1969
Checoslovaquia	1969
Chile	1969
China	1968
Chipre	1970
España	1970
Estados Unidos de América	1968
Filipinas	1969
Francia	1968
Grecia	1969
Irán	1970
Israel	1968
Marruecos	1969
Mauritania	1969
México	1970
Noruega	1969
Países Bajos	1968
Paquistán	1969
Perú	1968
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1970
República Árabe Unida	1970
República Socialista Soviética de Bielorrusia	1968
República Unida de Tanzania	1968
Rumania	1970
Túnez	1970
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1968
Uruguay	1969
Venezuela	1968

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Argentina	1968
Austria	1970
Congo (República Democrática del)	1969

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Chile	1968
Dahomey	1968
Estados Unidos de América	1968
Filipinas	1970
Francia	1970
Grecia	1969
Guatemala	1969
India	1970
Irán	1968
Israel	1970
Italia	1969
Jamaica	1970
Líbano	1970
Madagascar	1970
Marruecos	1969
Nigeria	1969
Nueva Zelanda	1968
Paquistán	1969
Perú	1969
Polonia	1969
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1969
República Árabe Unida	1968
República Socialista Soviética de Ucrania	1968
República Unida de Tanzania	1970
Senegal	1968
Suecia	1968
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1970
Venezuela	1970
Yugoslavia	1968

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Australia	1969
Botswana	1970
Chile	1968
Chipre	1970
España	1970
Estados Unidos de América	1970
Filipinas	1968
Finlandia	1968
Francia	1968
Ghana	1970
Guatemala	1969
Guinea	1969
Honduras	1968
Hungría	1969
Irak	1969
Irán	1969
Japón	1970
Liberia	1968
Madagascar	1970
Malasia	1968
Mauritania	1968
México	1968
Países Bajos	1969
Perú	1969
Polonia	1968
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1970
República Árabe Unida	1969
República Dominicana	1970
República Socialista Soviética de Bielorrusia	1970
Túnez	1969
Turquía	1969
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1970

COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Brasil	1969
Canadá	1971

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
China	1969
Estados Unidos de América	1971
Francia	1971
Ghana	1971
Hungría	1968
India	1968
Irán	1968
Jamaica	1969
Japón	1969
Marruecos	1969
México	1968
Nigeria	1968
Perú	1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1969
República Árabe Unida	1968
República de Corea	1968
República Dominicana	1971
República Federal de Alemania	1968
Suiza	1971
Turquía	1969
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1969
Yugoslavia	1971

Elección de miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

En sus sesiones 1472a. y 1474a., celebradas el 31 de mayo y el 1° de junio de 1967, el Consejo eligió a un tercio de los miembros de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

La junta Ejecutiva estará integrada del 1° de agosto de 1967 al 31 de julio de 1968 de la siguiente manera:

	<i>El mandato expira el 31 de julio de</i>
Australia	1969
Bélgica	1968
Bulgaria	1969
Camerún	1970
Canadá	1968
Chile	1968
China	1970
Ecuador	1968
Estados Unidos de América	1970
Etiopía	1969
Filipinas	1969
Francia	1970
Guinea	1970
India	1968
Irak	1970
Israel	1968
Marruecos	1968
Paquistán	1968
Perú	1969
Polonia	1970
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1969
República Dominicana	1970
República Federal de Alemania	1968
Senegal	1969
Suecia	1969
Suiza	1969
Turquía	1969
Uganda	1970
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1970
Yugoslavia	1968

Elección de miembros del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

En su 1472a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1967, el Consejo eligió a un tercio de los miembros del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación.

El Comité estará integrado en 1968 de la siguiente manera :

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Canadá	1969
Colombia	1968
Checoslovaquia	1968
Chile	1971
Dinamarca	1969
Estados Unidos de América	1968
Francia	1971
Gabón	1968
Ghana	1971
India	1968
Italia	1971
Japón	1968
Kenia	1971
Líbano	1971
Panamá	1971
Perú	1969
Polonia	1969
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1971
Sierra Leona	1969
Singapur	1969
Sudán	1968
Tailandia	1969
Togo	1969
Túnez	1968
Turquía	1968
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1971
Venezuela	1969

Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 1472a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1967, el Consejo eligió a un tercio de los miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

El Consejo de Administración estará integrado en 1968 de la siguiente manera:

	<i>El mandato expira el 31 de diciembre de</i>
Argelia	1970
Austria	1970
Bélgica	1970
Brasil	1969
Bulgaria	1968
Camerún	1969
Canadá	1970
Congo (República Democrática del)	1968
Chile	1968
Dinamarca	1968
Estados Unidos de América	1969
Finlandia	1970
Francia	1970
India	1969
Irak	1968
Italia	1969
Jamaica	1968
Japón	1969
Jordania	1970
Liberia	1968
Malasia	1970
Noruega	1969
Países Bajos	1968
Paquistán	1970
Paraguay	1969
Perú	1968
Polonia	1970
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1969
República Árabe Unida	1970

*El mandato
expira el
31 de diciembre
de*

República Federal de Alemania	1968
Rumania	1970
Senegal	1969
Suiza	1968
Tailandia	1969
Túnez	1968
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1969
Venezuela	1970

Elección de los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En su 1472a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1967, el Consejo eligió a los siguientes once miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, por un mandato de tres años a partir del 2 de marzo de 1968:

Dr. Leon Steinig (Estados Unidos de América),
 Profesor Paul Reuter (Francia),
 Sr. I. Vertes (Hungría),
 Sr. E. S. Krishnamoorthy (India),
 Dr. Tatsuo Kariyone (Japón),
 Sr. M. Aslam (Paquistán),
 Sir Harry Greenfield (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte),
 Dr. Amin Ismail Chehab (República Árabe Unida),
 Dr. M. A. Atisso (Senegal),
 Dr. Sukru Kaymakcalan (Turquía),
 Dr. M. Granier Doyeux (Venezuela).

Confirmación del nombramiento de Miembros de las comisiones orgánicas del Consejo

En su 1473a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1967, el Consejo confirmó los nombramientos de los siguientes representantes de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo, que habían sido designados por sus respectivos Gobiernos:

COMISIÓN DE ESTADÍSTICAS

Sr. Josef Vyskoč (Checoslovaquia),
 Sr. Jean Ripert (Francia),

COMISIÓN DE POBLACIÓN

Sr. Heimold Helczmanovszki (Austria),
 Srta. Mercedes B. Concepcion (Filipinas),
 Dr. Maurice Byer (Jamaica),
 Sr. Issoufou Seyfou (Níger),
 Sr. F. J. Falodun (Nigeria),
 Sr. Pierre Célestin Kabanda (Rwanda).

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. Pierre Sanon (Alto Volta),
 Dr. Vladimir Kalaydjiev (Bulgaria),
 Sr. John A. Macdonald (Canadá),
 Sr. Ladislav Šmid (Checoslovaquia),
 Sr. Claudio Orrego (Chile),
 Sr. Mikis Sparsis (Chipre),
 Sr. Manuel Alonso Olea (España),
 Sr. Narciso G. Reyes (Filipinas),

Sra. Erica-Irene A. Daes (Grecia),
 Sr. Shapour Rassekh (Irán),
 Sr. Yaya Diakité (Mali),
 Sr. Mohamed Hassan Rekiouak (Marruecos),
 Sra. Abdallahi Ould Daddah Turkía (Mauritania),
 Sr. K. J. Oeksnes (Noruega),
 Sr. Jorge Pablo Fernandini (Perú),
 Sir George Haynes, C.B.E. (Reino Unido de Gran
 Bretaña e Irlanda del Norte),
 Sr. V. I. Luzgin (República Socialista Soviética de
 Bielorrusia),
 Sr. Nikolai A. Kovalsky (Unión de Repúblicas So-
 cialistas Soviéticas),
 Sr. Jorge Alvarez Olloniego (Uruguay),
 Dr. Espiritu Santos Mendoza (Venezuela).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sra. Ana M. Zaefferer de Goyeneche (Argentina),
 Profesor Felix Ermacora (Austria),
 Sr. Simon Ilako (Congo, República Democrática del),
 Sr. Luis Demetrio Tinoco (Costa Rica),
 Sr. Maxime-Léopold Zollner (Dahomey),
 Profesor Petros Papadatos (Grecia),
 Sra. Ana María Vargas Dubón (Guatemala),
 Su Alteza Imperial Princesa Asharf Pahlavi (Irán),
 Profesor Giuseppe Sperduti (Italia),
 Sr. Ahmed Kettani (Marruecos),
 Sr. S. D. Adebisi (Nigeria),
 Sr. Mujibur Rahman Khan (Paquistán),
 Sr. Luis Marchand (Perú),
 Profesor Zbigniew Resich (Polonia),
 Sir Samuel Hoare, C.B. (Reino Unido de Gran
 Bretaña e Irlanda del Norte),
 Sr. Soliman Ahmed Huzayyin (República Árabe
 Unida),
 Sr. W. E. Waldron-Ramsey (República Unida de
 Tanzania),
 Sr. Mohamed Sharif Mohamoud (Somalia),
 Profesor Branimir M. Janković (Yugoslavia).

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Dame Mabel Miller (Australia),
 Srta. Helena Z. Benítez (Filipinas),
 Sra. Ruth Chicas de García (Guatemala),
 Sra. Soumah Tiguidanké (Guinea),
 Sra. Estela de López Villamil (Honduras),
 Sra. Hanna Bokor (Hungría),
 Sra. Suad Al-Radi (Irak),
 Sra. Effat Nahvi (Irán),
 Sra. Angelica Kigunda (Kenia),
 Senadora Aishah binte Haji Ghani (Malasia),
 Sra. Abdallahi Ould Daddah Turkía (Mauritania),
 Srta. J. C. H. H. de Vink (Países Bajos),
 Sra. Eva María Robertson de Otayza (Perú),
 Sra. Aziza Hussein (República Árabe Unida),
 Sra. L. P. Marinkevich (República Socialista So-
 viética de Bielorrusia),
 Sra. Souad Jedidi Chater (Túnez),
 Sra. Filiz Dinçmen (Turquía),

Sra. Norah Byenkya (Uganda),
 Sra. T. N. Nicolaeva (Unión de Repúblicas Socia-
 listas Soviéticas),
 Sra. Paulina Gamus de Almosny (Venezuela).

Enmiendas al reglamento del Consejo

En su 1471a. sesión, celebrada el 29 de mayo de
 1966, el Consejo decidió enmendar los artículos 4, 19,
 26 y 27 de su reglamento en la siguiente forma:

"Artículo 4

"Se celebrarán periodos extraordinarios de sesio-
 nes por decisión del Consejo o a solicitud:

- "1) De la mayoría de los miembros del Consejo;
- "2) De la Asamblea General;
- "3) Del Consejo de Seguridad.

"El Consejo se reunirá asimismo en período ex-
 traordinario de sesiones a solicitud del Consejo de
 Administración Fiduciaria, de un Miembro de las
 Naciones Unidas o de un organismo especializado*
 si el Presidente del Consejo y los tres Vicepresiden-
 tes acceden a la solicitud. Si, dentro de los cuatro
 días siguientes a la fecha de recepción de la soli-
 citud, los miembros de la Mesa no han hecho saber
 al Secretario General su conformidad, el Presidente
 comunicará inmediatamente a los demás miembros
 del Consejo, por conducto del Secretario General,
 la solicitud recibida, y les pedirá, se sirvan hacer
 saber si apoyan o no la solicitud de reunión. Si,
 dentro de los ocho días siguientes a esta comunica-
 ción, la mayoría de los miembros del Consejo indican
 expresamente que se adhieren a la solicitud, el Pre-
 sidente convocará al Consejo en consecuencia.

"Los periodos extraordinarios de sesiones se abri-
 rán en la fecha que señale el Presidente dentro de
 las seis semanas siguientes a la fecha en que éste
 haya recibido la correspondiente solicitud."

"Artículo 19

"Las credenciales de los representantes, y los nom-
 bres de los suplentes y asesores, serán comunicados
 al Secretario General a más tardar veinticuatro horas
 antes de la primera sesión a que deban asistir los
 representantes. El Presidente y los Vicepresidentes
 examinarán las credenciales e informarán sobre ellas
 al Consejo. Sin embargo, las disposiciones del pre-
 sente artículo no impedirán que un miembro del
 Consejo cambie ulteriormente de representante, su-
 plente o asesores, siempre que, de haber lugar a ello,
 las credenciales sean presentadas y examinadas en
 la forma requerida."

"Artículo 26

"En cada período de sesiones, el Consejo podrá
 crear, además de los comités previstos específica-
 mente en el presente reglamento, los comités que
 estime necesarios y remitirles cualquier tema que
 figure en el programa para que lo estudien e informen
 al respecto. Estos comités que podrán ser comités
 plenarios o comités de composición limitada, podrán

*A los efectos del presente reglamento, el término "or-
 ganismos especializados" se aplica a los organismos espe-
 cializados vinculados a las Naciones Unidas; también incluye
 al Organismo Internacional de Energía Atómica."

ser autorizados para sesionar aún cuando no esté reunido el Consejo.

“Cada comité elegirá los miembros de su Mesa salvo lo previsto en el artículo 20, o que el Consejo decida otra cosa.

“Las disposiciones de los artículos 41, 42 y 47 a 70 inclusive, se aplicarán a los trabajos de los comités y de los órganos auxiliares por ellos creados.”

“Artículo 27

“Los miembros de los comités de composición limitada serán designados por el Presidente con sujeción a la aprobación del Consejo, a menos que éste decida otra cosa.

“Los miembros de los subcomités de dichos comités serán designados por el Presidente de cada comité con sujeción a la aprobación del comité, a menos que éste decida otra cosa.”

Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

En su 1475a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1967, el Consejo tomó nota de la nota del Secretario General relativa a la aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁸⁷, en el entendimiento de que la cuestión se examinaría en el 43° período de sesiones del Consejo.

Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos y consecuencias presupuestarias: informe del Comité encargado del Programa y de la Coordinación

En su 1475a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1967, el Consejo tomó nota de que el Comité encargado del Programa y de la Coordinación había preparado su informe sobre el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos y sus consecuencias presupuestarias⁸⁸. El Consejo aceptó la recomendación del Comité de transmitir su informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con fines de información, y decidió aplazar el examen del tema hasta el 43° período de sesiones.

⁸⁷ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento E/4318.*

⁸⁸ *Ibid.*, tema 24 del programa, documento E/4383.

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos: informe del Comité de Asuntos Sociales

En su 1479a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1967, el Consejo aprobó el informe del Comité de Asuntos Sociales⁸⁹ en que, en particular, figura lo siguiente:

“El Comité de Asuntos Sociales aceptó las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos al aprobar el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para 1968. Se mostró de acuerdo con la solicitud hecha por la Comisión al Secretario General sobre el programa anual de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a partir de 1969, y convino en que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería tener en cuenta la resolución 17 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁰ al examinar las recomendaciones hechas al Consejo Económico y Social sobre el nivel de las asignaciones para la parte V del presupuesto de las Naciones Unidas en 1968 y 1969.”

Documentación del Consejo

En su 1474a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1967, el Consejo tomó nota de las notas del Secretario General sobre esta cuestión⁹¹.

Programa provisional para el 43° período de sesiones

En su 1475a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1967, el Consejo decidió aprobar como su programa provisional para el 43° período de sesiones los temas que figuran en las notas del Secretario General de 24 de marzo y 10 de mayo de 1967⁹² y los dos temas siguientes:

- 1) “Relaciones entre el Consejo Económico y Social y las organizaciones intergubernamentales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, en la esfera económica y social:
“a) Informe del Secretario General⁹³;
“b) Propuesta del Irán, Paquistán y Turquía⁹⁴.”
- 2) “Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos y sus consecuencias presupuestarias⁹⁵.”

⁸⁹ *Ibid.*, tema 13 del programa, documento E/4389.

⁹⁰ *Ibid.*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 545.

⁹¹ *Ibid.*, 42° período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documentos E/4317 y Add.1.

⁹² E/4323 y Corr.1.

⁹³ E/4342.

⁹⁴ E/4323/Add.2.

⁹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento E/4383.*

LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. En general, las resoluciones del Consejo Económico y Social están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por el Consejo durante su 42° período de sesiones.

<i>No. de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1195 (XLII)	Informe de la Comisión de Estupefacientes e informe del Comité Central Permanente de Estupefacientes	17	16 de mayo de 1967	4
1196 (XLII)	Disposiciones administrativas para garantizar la completa independencia técnica de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	17	16 de mayo de 1967	4
1197 (XLII)	LSD y sustancias similares	17	16 de mayo de 1967	6
1198 (XLII)	Aprobación del nombramiento del Secretario del Comité Central Permanente de Estupefacientes	17	16 de mayo de 1967	6
1199 (XLII)	Programa de las Naciones Unidas en materia de administración pública	6	24 de mayo de 1967	27
1200 (XLII)	Informe del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo	5	26 de mayo de 1967	1
1201 (XLII)	Disposiciones para la transmisión de tecnología práctica a los países en desarrollo	5	26 de mayo de 1967	1
1202 (XLII)	Desarrollo de los transportes	4	26 de mayo de 1967	24
1203 (XLII)	Disposiciones para la convocación de una conferencia internacional a fin de reemplazar la Convención sobre la Circulación por Carretera y el Protocolo relativo a las Señales de Carretera, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949	28	26 de mayo de 1967	24
1204 (XLII)	Desalación del agua	3	26 de mayo de 1967	1
1205 (XLII)	Nuevas fuentes de energía	3	26 de mayo de 1967	1
1206 (XLII)	Proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	12	29 de mayo de 1967	10
1207 (XLII)	Derechos y deberes de los padres, incluida la guardia de los hijos	12	29 de mayo de 1967	11
1208 (XLII)	Acceso de la mujer a la enseñanza superior, los empleos y la profesiones	12	29 de mayo de 1967	11
1209 (XLII)	Asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer	12	29 de mayo de 1967	12
1210 (XLII)	Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	12	29 de mayo de 1967	12
1211 (XLII)	Medidas contra el nazismo y la intolerancia racial	15	29 de mayo de 1967	12
1212 (XLII)	Medidas que se han de adoptar a raíz de las inundaciones del Eufrates	29	29 de mayo de 1967	25
1213 (XLII)	Reforma Agraria	8	1° de junio de 1967	24
1214 (XLII)	Coordinación estadística	7	1° de junio de 1967	3
1215 (XLII)	Principios y recomendaciones relativos a los censos de población y de habitación de 1970	7	1° de junio de 1967	3
1216 (XLII)	Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales	14	1° de junio de 1967	13
1217 (XLII)	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	18	1° de junio de 1967	26
1218 (XLII)	Programa de estudios para el desarrollo de los recursos naturales	3	1° de junio de 1967	2
1219 (XLII)	Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas	20	5 de junio de 1967	25
1220 (XLII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	16	6 de junio de 1967	23
1221 (XLII)	Centro de Vivienda, Construcción y Planificación: cooperación con las comisiones económicas regionales y los organismos internacionales incluidas las organizaciones no gubernamentales	9	6 de junio de 1967	6
1222 (XLII)	Rehabilitación y reconstrucción a raíz de desastres naturales	9	6 de junio de 1967	6
1223 (XLII)	Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación	9	6 de junio de 1967	7
1224 (XLII)	Programa de trabajo del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación ..	9	6 de junio de 1967	7
1225 (XLII)	Organizaciones no gubernamentales: solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas, presentadas o reiteradas	20	6 de junio de 1967	25
1226 (XLII)	Cuestiones sociales relativas a la ampliación de los servicios sanitarios	10	6 de junio de 1967	8
1227 (XLII)	Examen de las actividades de cooperación técnica en materia de desarrollo social	10	6 de junio de 1967	9
1228 (XLII)	Proyecto de declaración sobre el desarrollo social	10	6 de junio de 1967	9
1229 (XLII)	Informe de la Comisión de Desarrollo Social	10	6 de junio de 1967	10
1230 (XLII)	Informes periódicos sobre derechos humanos	11	6 de junio de 1967	13
1231 (XLII)	Enmiendas a los artículos 15, 17 y 18 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	11	6 de junio de 1967	27

<i>No. de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
1232 (XLII)	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo	11	6 de junio de 1967	14
1233 (XLII)	Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	11	6 de junio de 1967	14
1234 (XLII)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	11	6 de junio de 1967	18
1235 (XLII)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	11	6 de junio de 1967	18
1236 (XLII)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	11	6 de junio de 1967	19
1237 (XLII)	Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado	11	6 de junio de 1967	19
1238 (XLII)	Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado	11	6 de junio de 1967	20
1239 (XLII)	Duración del período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	11	6 de junio de 1967	20
1240 (XLII)	Informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	11	6 de junio de 1967	21
1241 (XLII)	Informe de la Comisión de Derechos Humanos	11	6 de junio de 1967	21
1242 (XLII)	Informe de la Comisión de Estadística	7	1º de junio de 1967	4
1243 (XLII)	Pena capital	11	6 de junio de 1967	21
1244 (XLII)	Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial	15	6 de junio de 1967	22

